



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**“UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE”**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRESCRIPCIÓN

ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL EXPEDIENTE

N°00629-2011-0-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO

JUDICIAL DE AYACUCHO –HUAMANGA. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GARCIA POMACANCHARI, ROBERTH DIEGO

ORCID: 0000-0001-5610-3226

ASESOR

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2019

1. TITULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019.

2. EQUIPO DE TRABAJO

TITULANDO

Garcia Pomacanchari, roberth diego

ORCID: 0000-0001-5610-3226

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho
Ayacucho, Perú

JURADOS

Dr. Cárdenas Mendívil, Raúl (Presidente)

ORDIC: 0000-0002-4559-1989

Dr. Arotoma Ore, Raúl (Miembro)

ORDIC: 0000-0002-3488-9296

Dr. Conga Soto, Arturo (Miembro)

ORDIC: 0000-0002-4467-1995

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y DEL ASESOR

.....

Mgtr. Arotoma Ore, Raúl

Miembro

ORCID: 0000-0002-3488-9296

.....

Mgtr. Conga Soto, Arturo

Miembro

ORCID: 0000-0002-4467-1995

.....

Mgtr. Cárdenas Mendivil, Raúl

Presidente

ORCID: 0000-0002-4559-1889

.....

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

Asesor

ORCID: 0000-0002-306-8467

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO

A MIS MAESTROS:

Por todas las horas de tolerancia, esfuerzo, apoyo, dedicación y sobre todo por su contribución en mi formación profesional y en la elaboración de mi tesis.

A MIS PADRES:

Por brindarme su confianza, compañía, y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

5. RESUMEN

Esta presente investigación se dedica a determinar la calidad de sentencias emitidas por la cortes suprema de Justicia del Distrito Judicial de Ayacucho, en términos para analizar la redacción de sentencia emitidas por los magistrados, lo que no hace llegar a crear el siguiente caso: ¿Cual es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre la materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 0629-2011-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2019?.

Para luego de haberse obtenido como objetivo general, el determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre la materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 0629-2011-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2019. Siendo este informe final de un diseño de investigación **no experimental**, utilizando técnicas e instrumentos de resolución de datos el **análisis documental** y el instrumento la **ficha de registros** y planteando una hipótesis basada al análisis que previamente realizamos en el proyecto de investigación la cual mencionaba ser de **calidad Alta**. Se concluyo que la calida de sentencias en el expediente de primera y segunda instancia, sobre la materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente 0629-2011-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho 2019, son de rango **alta y alta** respectivamente.

Palabras Clave: Acción, Buena Fe, Demanda, Posesión, Prescripción, Propiedad.

ABSTRACT

This present investigation is dedicated to the quality of sentences issued by the Supreme Courts of Justice of the Judicial District of Ayacucho, in terms to analyze the wording of the sentence issued by the magistrates, which does not create the following case: What is the quality of sentences of first and second instance, on the subject of Acquisition of Domain Prescription, according to the normative and jurisprudential parameters, in file 0629-2011-0-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho-Ayacucho 2019 ?.

After having obtained as a general objective, to determine the quality of sentences of first and second instance, on the subject of Acquisition of Domain Prescription, according to the normative and jurisprudential parameters, in file 0629-2011-0-0501-JR- CI-01, of the Judicial District of Ayacucho-Ayacucho 2019. Being this final report of a non-experimental research design, using data resolution techniques and instruments the documentary analysis and the instrument the record sheet and proposing a hypothesis based on the analysis that we previously carried out in the research project which mentioned being of high quality. It was concluded that the quality of sentences in the file of first and second instance, on the subject of Acquisition of Domain Prescription, according to the normative and jurisprudential parameters, in the file 0629-2011-0-0501-JR-CI-01, of Judicial District of Ayacucho-Ayacucho 2019, are high and high range respectively.

Keywords: Action, Good Faith, Demand, Possession, Prescription, Property.

6. CONTENIDO

1.	TITULO DE LA TESIS	II
2.	EQUIPO DE TRABAJO	III
3.	HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y DEL ASESOR	IV
4.	HOJA DE AGRADECIMIENTO	V
5.	RESUMEN	VI
6.	CONTENIDO	VIII
7.	INDICE DE GRAFICOS Y TABLAS	XI
I.	INTRODUCCIÓN	14
II.	REVISION DE LA LITERATURA	17
A.	MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	17
1.1.	ANTECEDENTES	17
B.	BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION	22
	CAPITULO I	22
	POSECION Y PROPIEDAD	22
1.1.	LA POSESIÓN:	22
a.	CONCEPTO ETIMOLÓGICO	22
b.	CONCEPTO NORMATIVO	22
c.	“IMPORTANCIA DE LA POSESIÓN”	23
1.2.	PROPIEDAD	23

a.	CONCEPTO	23
b.	CARACTERES DE LA PROPIEDAD	24
c.	LA PRUEBA DE LA PROPIEDAD	26
1.3.	TITULO DE PROPIEDAD Y POSESION	28
CAPITULO II		30
PRESCRIPCION ADQUISTIVA DE DOMINIO		30
2.1.	CONCEPTO	30
2.2.	REGULACIÓN	31
2.3.	FUNDAMENTOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.....	31
2.4.	FUNCIONES DE LA PRECRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	
	32	
2.5.	REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODICGO CIVIL PERUANO	
	DE LA PRECRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	35
2.6.	REQUISITOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA	35
2.7.	SUJETOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA	38
2.8.	TPIOS DE USUCAPIÓN	39
2.9.	EL TITULO SUPLETORIO.....	40
C.	MARCO CONCEPTUAL.....	42
III.	HIPÓTESIS.....	46
IV.	METODOLOGÍA.....	46
4.1.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:.....	46

4.2.	EL UNIVERSO Y MUESTRA	48
4.3.	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	48
4.4.	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	50
4.5.	PLAN DE ANALISIS	50
4.6.	MATRIZ DE CONSISTENCIA	52
4.7.	PRINCIPIOS ÉTICOS	53
5.	RESULTADOS	55
5.1.	RESULTADOS	55
5.2.	ANALISIS DE LO RESULTADOS	120
VI.	CONCLUSIONES	127
8.	APORTES COMPLEMENTARIOS	136
9.	RECOMENDACIONES	137
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	138
	ANEXO. 1: Instrumento de Recolección de datos - Cuadro de operacionalización de variables, Sentencias Civiles.....	142
	ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	150
	ANEXO 03: PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	163
	ANEXO4: COMPROMISO ÉTICO.....	189

7. INDICE DE GRAFICOS Y TABLAS

<u>5.1. RESULTADOS</u>	55
<u>CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01 JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2014.</u>	55
<u>CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL AUTO FINAL O SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01 , JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019.</u>	65
<u>CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO FINAL O SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN EN EL PROCESO O EXPEDIENTE N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01 JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.</u>	83

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DEL AUTO REVISORIO O SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE _____ ; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 2014 – 072 – CI, SALA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, AYACUCHO. 201491

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL AUTO REVISORIO O SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y EL DERECHO, ASÍ COMO LA CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 2014 – 072 – CI, SALA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, AYACUCHO. 2017.....96

CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO REVISORIO O SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN Y CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO REVISORIO O SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00629-2011-CI, SALA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, AYACUCHO. 2017..... 106

CUADRO 7: CALIDAD DEL AUTO FINAL O SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N°00629-2011-0-

<u>0501-JR-CI-01, JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, AYACUCHO. 2017.</u>	115
<u>CUADRO 8: CALIDAD DE LA SEGUNDA INSTANCIA SOBRE “PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO”, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL PROCESO O EXPEDIENTE N.º 00629-2011-CI, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2015.</u>	118

I. INTRODUCCIÓN

Para iniciar con mi proyecto de investigación, se planteo en base a la línea de investigación que es la administración de justicia, que para esto ha de analizar las sentencias de procesos judiciales ya concluidos dentro de los distritos judiciales de nuestra nación, con la finalidad de dar mejor calidad de las decisiones judiciales en el futuro.

Esta presente investigación que planteamos a continuación se basa a una interrogante: “¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de prescripción adquisitiva de dominio, todo basado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00629-2011, del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, 2019?. La cual de este partirá como punto principal para nuestro objetivo general el determinar la condición de las sentencias de la primera y segunda instancia del caso de prescripción adquisitiva de dominio, en e expediente judicial N° 00629-2011-CI, del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga 2019.

De esto, nos motiva a hacer un planteamiento del problema, donde hacemos cuestión la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las condiciones de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N °00629-2011-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga , 2019. Para lo cual en las siguientes paginas nos planteamos como objetivos: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el caso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019.

Para continuar con la investigación y en base a nuestros objetivos planteamos nuestra justificación y damos antecedentes a nivel internacional y de nuestra nación , donde podemos hacer ver que esta problemática no es solo en nuestra nación. Que la carga procesal es un dolor de cabeza en casi todos los distrito judiciales de nuestro país.

Esta investigación esta dividido en dos capítulos donde nos enfocamos en la materia del expediente de esta investigación, que es en materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, donde nos basamos en primer capítulo en el tema de Posesión y propiedad, donde damos a definir cada termino, sus características, la diferencia entre ellos. Luego en el segundo capítulo hablamos extensamente sobre el fondo de prescripción adquisitiva de dominio, donde, damos conceptos, su regulación, la interpretación en el código civil peruano.

Luego de todo este marco teórico, llevamos a un marco conceptual donde podrán conocer algunos términos que son muy usados por los juristas en este tipo de procesos civiles.

Como en toda investigación planteamos nuestra hipótesis donde en el informe de investigación se vera si es comprobado esta hipótesis.

Según el tipo de investigación es de nivel básico, el nivel de investigación es de Nivel descriptivo y diseño no experimental transversal o transeccional. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento la técnica a utilizar en esta investigación es

de Análisis Documental, donde refiere que una técnica que consiste en buscar información de materiales bibliográficos.

Terminando el marco teórico y conceptual de este proyecto nos vamos al punto de los resultados, que partiendo de nuestros objetivos más nuestra hipótesis por medios de nuestro cuadro de operacionalización de variable, llegamos a la conclusión que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia son de rango **ALTA** y **MUY ALTA** respectivamente.

II. REVISION DE LA LITERATURA

A. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1.1. ANTECEDENTES

EL ÁMBITO INTERNACIONAL SE OBSERVÓ:

Para el ámbito internacional nos ayuda el autor GARCIA MEJIA donde menciona que : “En Costa Rica la reforma partió ante la realidad que desde hace más de una década se había venido percibiendo de un sistema judicial muy lento, cuya imagen se había venido deteriorando junto con la confianza de las personas en él. Por ejemplo, un juicio ordinario civil podía durar hasta doce años en resolverse, uno penal hasta seis o más y un sucesorio más de veinte. Ante la evidencia de que algo andaba mal en el sistema, el país emprendió una serie de reformas tendientes a modernizar el sector justicia en Costa Rica, dado que el problema de la «justicia» no es privativo del poder judicial, se ha constituido desde 1985 la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia”.(pág. 412)

COMENTARIO:

“La realidad que muestra el autor costarricense de la administración de justicia de su nación es un equivalente de lo que pasa en la administración en el Perú, donde la celeridad procesal es un mito. Para lo cual podemos notar que los problemas de administración de justicia nos solamente son acá, en nuestra nación, si no, pasa en todo el mundo”.

Continuando con los antecedentes el autor ROBERTH BARKER menciona que: “En los Estados Unidos no hay un solo sistema de justicia, hay muchos. Cada uno

de los cincuenta estados tiene su propia constitución, leyes y tribunales de justicia, además, existe el sistema de justicia federal que funciona, en todas partes del país, a través de los tribunales federales. En otras palabras, el federalismo afecta profundamente la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia, a su vez, afecta nuestro federalismo. La Constitución delega determinados poderes al gobierno nacional, dejando todos los demás poderes gubernamentales no prohibidos por la Constitución en manos de los distintos estados de la Unión. En otras palabras, el gobierno federal es gobierno de poderes limitados (o enumerados), mientras que los gobiernos de los Estados tienen poderes generales. Este principio, establecido por la Constitución en su forma original, está confirmado por la décima Enmienda, que dice: Los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos, ni prohíbe a los estados, quedan reservados a los estados respectivamente, o al pueblo”.

(pág. 125)

COMERNTARIO

*“Como podemos observar acá el sistema federal en los estados unidos es muy diferente, puesto a que nuestro sistema de justicia esta basado al **comon law** y no al **civil law** que es el sistema de los estados unidos. Según el autor este sistema federal es un poco complejo, pero es muy eficaz, caso contrario a nuestro sistema”.*

MAC LEAN, menciona que: “El malestar es similar en toda América Latina. En las encuestas similares en el Perú, la justicia aparece como una de las instituciones menos confiables. Uno de los motivos fue revelado en un estudio realizado en ese país, con el auspicio del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo , cuando encontró

que para tres de cada cuatro agraviados que eran parte de un proceso penal la justicia está teñida por la corrupción. En el área centroamericana, el trabajo de diagnóstico realizado, entre 1986 y 1989, por el Centro para la Administración de Justicia de Florida International University, constató también un alto grado de insatisfacción social con la justicia”. (MAC LEAN, 2001)

Así mismo MAC LEAN, menciona que: "En Honduras, sólo 13% de los encuestados consideró que la justicia estaba "bien"; en Panamá, el porcentaje correspondiente sólo llegó a 8,8%; y en Costa Rica, 54% de los entrevistados se declaró parcial o totalmente de acuerdo con la existencia de una "inadaptación del sistema de justicia a la realidad". En ese mismo país, 55% de los encuestados estuvo total o parcialmente de acuerdo con que existían "presiones en los fallos judiciales". En el caso de Honduras, la instalación mayoritaria parecería estar asociada a que los "fallos judiciales son interferidos por presiones" (82,4%), en tanto que 91,7% de los entrevistados pensaban que la "justicia favorece más a los ricos que a los pobres" y tres de cada cuatro entrevistados creían que había corrupción en el poder judicial". (pág. 51)

COMENTARIO

“En este caso a un resumen del autor nos da a ver como la administración de justicia en Latinoamérica es paupérrima , en un estado de abandono, donde consideran en una mayoría los encuestados que la mala administración de Justicia se debe a la corrupción, que no es solamente en el Perú”.

ÁMBITO NACIONAL

“Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales?; para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc”. (JURIDICA, 2006)

COMENTARIO

“Como podemos observar, esto la realidad que pasa en los procesos judiciales en el Perú, ahí la revista nos da a conocer las posibles causas del porque de este malestar que genera a las personas al realizar un proceso sea civil, penal, laboral, etc”.

“Gaceta Jurídica y La Ley han hecho un reciente estudio sobre los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos sobre la demora procesal. Dicho estudio se ha focalizado en el análisis en dos tipos de procesos: desalojo y ejecución de garantías, que en principio debieran ser procesos céleres; sin embargo, la conclusión del estudio arroja que la duración de estos procesos es de 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente, solo para obtener que se dicte sentencia firme; no se ha computado el tiempo que toma la ejecución de la misma. Son 46 y 49 meses más del “plazo oficial”, que con ejecución puede llegar a ser más de 60 meses”. (RAMIREZ JIMENEZ, 2011)

COMENTARIO

“ En esta edición especial de parte de dos revistas , a un modo de resumen, nos muestra cuanto tarda unos tipos de procesos civiles acá en el Perú, donde los plazos que establece el código procesal civil no es tomado en cuenta, y solo dejan que pase a través del tiempo ”.

(RAMIREZ JIMENEZ, 2011), pone en cuestión la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los factores que motivan la demora de los procesos judiciales?

“El 38% de abogados considera que el principal factor de la demora de los procesos judiciales es la excesiva carga procesal generada por las demandas presentadas por el Estado. Un 27% consideró el envío de las notificaciones y cargos de recepción como el segundo gran factor de esta demora; la encuesta realizada a un grupo representativo de abogados también revela otros factores que motivan la demora de los procesos: la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%)”. (pág. 36)

COMENTARIO

“Así podemos ver en una tabla de porcentajes, a un modo de encuesta hacia abogados y personas naturales el porque la demora del proceso judicial, la mayoría comento por la carga procesal que tienen los magistrados, el expediente que estamos analizando, también tuvo este altercado, puesto que para que llegue a la primera instancia tardo más de dos años”.

B. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION

CAPITULO I

POSECION Y PROPIEDAD

1.1.LA POSESIÓN:

a. CONCEPTO ETIMOLÓGICO

“Únicamente para efectos ilustrativos, conviene mencionar que sobre la posesión existen las dos teorías clásicas, cuyos exponentes son Savigny e Ihering, para el primero la posesión es el poder que tiene una persona para disponer físicamente de una cosa acompañado de la intención de tenerla para sí, la intención es simplemente un fenómeno psíquico, sin repercusión en la vida jurídica. Esta posesión es lo que ha pasado a denominar la teoría subjetivista de la posesión”. (LESDESMA, 2017)

Por su lado (PALACIO) consideraba: “la posesión como una relación de hecho, establecida entre la persona y la cosa para su utilización económica. No negaba la influencia de la voluntad en la constitución de la posesión, pero encontraba que su acción no era más preponderante que en cualquier relación jurídica”. (pág. 52)

b. CONCEPTO NORMATIVO

“La posesión es la tenencia o goce de una cosa o de un derecho, que tenemos o que ejercemos por nosotros mismos o por otro que la tienen o ejerce en nuestro nombre, como un estado de hecho que consiste en detentar una cosa de una manera exclusiva

y en realizar sobre esta cosa los mismos actos materiales de uso y goce como si fuera propietario”. (MONROY, 2003)

c. IMPORTANCIA DE LA POSESIÓN

“La posesión es el contenido de los derechos reales, pues en la mayoría de estos sin ella no sería posible el ejercicio de las facultades que otorgan a sus titulares. La posesión genera derechos, obligaciones y responsabilidades, con relación a frutos, mejoras, gastos, riesgos sufridos por el bien o daños que provoca”. (PALACIO, 2000)

1.2. PROPIEDAD

a. CONCEPTO

El artículo 923° del Código Civil prescribe que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley .

Tomando como referencia a (MONROY , 1994), nos explica que: “en la doctrina moderna se consideraba al Derecho de propiedad (como a todo Derecho subjetivo), como el poder unitario más amplio sobre la cosa, como un señorío global, donde las llamadas facultades o Derechos del propietario no son una serie de sumados cuya adicción constituya la propiedad, sino solo aspecto parciales del señorío total que esta es”. (pág. 65)

En este sentido (Albadejo, 1994), define a la propiedad como “el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Poder en cuya virtud, está en principio queda sometida directa y totalmente (es decir en todos sus aspectos y utilidades que pueda proporcionar) a nuestro señorío exclusivo.” (pág. 54)

b. CARACTERES DE LA PROPIEDAD

La propiedad civil o urbana es propiamente la que nos ocupa, pero ella tiene una gran injerencia doctrinal y positiva en las otras propiedades (especiales), las cuales tienen notables diferencias de aquella (urbana), sea por los sujetos, contenidos, objetos o caracteres, como ocurra con la propiedad agraria, la propiedad comunal (comunidades campesinas), la propiedad minera, la propiedad horizontal, la propiedad de autor, la propiedad de aguas .

La doctrina es uniforme al señalar los caracteres del Derecho de propiedad, como el de ser absoluto, exclusivo y perpetuo; pero también algunos le atribuyen la elasticidad, la plenitud y la existencia autónoma.

ES ABSOLUTO

Este carácter de la propiedad emerge por ser un Derecho completo o pleno al reunir en el titular todo el conjunto de poderes jurídicos, como le atribuye nuestra ley civil (artículo 923).

El carácter absoluto Del Derecho de propiedad debe entenderse con las puntuaciones siguientes:

- Como relativo, por la influencia del interés social y del orden público .
- Que no permite el abuso del Derecho de propiedad (uso injusto de la propiedad), por las restricciones o limitaciones del Derecho de propiedad, las que son reguladas por la constitución y las leyes .
- Que jurídicamente nada, en el sentido estricto de la palabra, es absoluto; porque todo en el Derecho como obra humana es relativo. Es más, porque los

conceptos de las ciencias sociales, el Derecho es parte de ellas, son siempre relativos .

ES EXCLUYENTE

Se dice que el Derecho de propiedad es de carácter excluyente, porque el que ejerce el Derecho de propiedad excluye a los demás de todas las facultades que la ley de confiere, no pueden ejercer dos personas el Derecho de propiedad sobre un mismo bien; excepto en la copropiedad, en la cual hay propiedad en común por dos o más personas sobre un mismo bien, sin ejercer propiedad determinada sino indeterminada o por cuotas ideales. (BULLARD, 2009)

El carácter que nos ocupa también es indeterminada o por cuotas ideales. El carácter que nos ocupa también es conocido como exclusivo en razón de que jurídicamente no es admisible como se ha dicho la existencia de dos o más dueños sobre un mismo bien; de ahí que junto a la exclusividad de la propiedad resulta enérgica e indesligable la presencia de las pretensiones que protegen el Derecho de propiedad, como la reivindicatoria, la declarativa del mejor Derecho a la propiedad, el deslinde, etc. (BULLARD, 2009)

“La Propiedad ha sido tradicionalmente un Derecho Absoluto, Exclusivo y Perpetuo; sin embargo, frente al tema de la perpetuidad, a la sociedad le interesa que los Bienes generen riqueza y por tanto no es posible su permanencia improductiva. El Derecho acoge así la Prescripción Adquisitiva e impone limitaciones a la Propiedad por diversas razones vinculadas al interés público y del concepto social del dominio.” (Avedaño, 1994)

ES PERPETUO

La propiedad se transmite de una persona a otra, por el fenómeno del intercambio y la dinamicidad patrimonial de los bienes, ya sea por sucesión universal o por actos inter vivos. (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, 1990)

Aquí no nace un nuevo Derecho tomado al sucesor o al adquirente, el Derecho es el mismo, como dice (PUIG BRUTAU): “el Derecho de propiedad subsiste, tan solo cambia de titular del Derecho de propiedad”.

Por su parte (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, 1990), cuando se ocupan del carácter perpetuo de la propiedad, expresan “qué hemos añadido la característica de que el Derecho de propiedad es perpetuo. Esto no significa que la propiedad de una cosa pertenezca siempre al mismo titular, el propietario puede morir, entonces transmite su cosa a su heredero o a un legatario, y estos pueden enajenarla a favor de otro individuo. Pero el Derecho en sí mismo no está destinado a extinguirse, más al contrario, se perpetúa al transmitirse”. (pág. 159)

c. LA PRUEBA DE LA PROPIEDAD

Tal como hemos visto, la prescripción parecería a una institución de uso excepcional. Difícilmente la negligencia de un propietario llegará a niveles tales que permitan a un usurpador poseer sus bienes por períodos tan largos (en este caso treinta años) sabiendo que ello puede implicar la pérdida del bien. En todo caso la posibilidad existe. (BULLARD, 2009)

Ante esto parecería difícil comprender el por qué de la existencia de la prescripción adquisitiva, y que no aparecería sino como un premio a la usurpación, como un incentivo, remoto pero alcanzable, para poseer lo ajeno. (BULLARD, 2009)

Sin embargo, la prescripción responde a un interés distinto, y que no solo le da un carácter no excepcional, sino que la convierte en uno de los fundamentos esenciales de todo el sistema y de la seguridad jurídica que dicho sistema debe conferir a las personas. (BULLARD, 2009)

Toda propiedad se basa en lo que llamaremos un hecho adquisitivo, o más comúnmente un modo de adquirir. Se adquiere propiedad por acto jurídico, por sucesión, por accesión, por tradición basada en un título, etc. (BULLARD, 2009)

Para probar que somos propietarios demostrar que adquirimos bien, es decir que nuestro derecho procede de un hecho adquisitivo válido. Para ello, el sistema jurídico nos presta los más variados medios probatorios. Sin embargo, la prueba del hecho adquisitivo válido. Para ello, el sistema jurídico nos presta los más variados medios probatorios. (BULLARD, 2009)

Sin embargo, la prueba del hecho adquisitivo propio no es suficiente, pues debemos probar que el anterior propietario a su vez había adquirido bien, es decir que derivaba su derecho de otro hecho adquisitivo válido, y así hasta que llegáramos a encontrar un modo de adquirir originario, es decir el génesis verdadero y último del derecho de propiedad que alegamos. (BULLARD, 2009)

“Como no será difícil comprender, de ordinario tendríamos que recurrir a la creación del bien, o como sucedería en el caso de los terrenos u otros bienes de naturaleza perpetua, a los orígenes de la sociedad de Hobbes, en la que todo era de todos y nada era de nadie hasta que se celebró el contrato social que dio origen a nuestro sistema jurídico. Esta cadena que se proyectaría en la historia a través de los siglos es lo que usualmente se conoce como la prueba diabólica”. (BULLARD, 2009)

1.3. TITULO DE PROPIEDAD Y POSESION

“Se conoce como título de propiedad al hecho adquisitivo válido en que se ampara el derecho de propiedad, de ordinario un acto jurídico o los efectos de la sucesión mortis causa”. (BERASTIAN, 2010)

Debe entenderse que no todo título transmite propiedad: en ocasiones quien aparece como transferente carece de la facultad por no ser propietario, sin que este hecho convierta al título en inválido.

De otro lado, lo comun es que el efecto del título al transferir la propiedad sea el de transmitir la posesión, pero esto tampoco es cierto en todos los casos. La realidad suele presentarnos a la propiedad unida a la posesión, sin que ello signifique que se trate de una verdad absoluta, pues ambas no son inseparables, tan es así que el sistema jurídico admite la posibilidad que quien ejerza posesión sin ser propietario pueda en un período de tiempo ganar la propiedad.

“Por ello debemos entender que se gana por prescripción un bien cuando este efectivamente se posee y no cuando se tiene una cadena de títulos de propiedad válidos. Como vimos, de no existir la prescripción la prueba de la propiedad sería "diabólica". La cadena sería interminable y "saltaríamos" de un título a otro sin llegar nunca al final”. (BULLARD, 2009)

No debe entenderse con ello que la prescripción acorta el mismo camino, sino que plantea un camino distinto y paralelo al anterior, pero que goza de la ventaja de un límite temporal fijado por la ley. Los caminos son distintos porque mientras el primero se construye sobre propiedad, el segundo se construye sobre posesión, es decir sobre un hecho y no sobre un derecho. Estos caminos suelen estar levantados sobre un

mismo terreno en la misma dirección pero podrían ir por lugares diferentes, como en el caso de los ejemplos anteriormente citados. En estos casos los estudios de títulos realizados resultaron insuficientes. (BULLARD, 2009)

El sistema jurídico tuvo que acudir a la posesión para resolver el problema de la prueba de la propiedad, a mi entender por dos razones:

- a. (CABANELLAS) menciona que : “la gran mayoría de los casos el poseedor es el propietario y por regla general, al proteger al primero se está protegiendo al segundo y solo por excepción se le está perjudicando. De acá se genera el efecto publicitario de la posesión recogido a manera de presunción en el artículo 912 del Código Civil. El hecho ordinario es recogido como una forma de dar la imagen de la propiedad”. (CABANELLAS, 1998)
- b. Asi mismo menciona (CABANELLAS) que : “La propiedad es un derecho que teniendo un solo titular (sea una persona o un grupo de copropietarios) puede ser pretendida por varios distintos en un mismo instante en el tiempo. Por lo contrario, la posesión es ante todo un hecho que implica para su realización de una inmediación física-espacial o jurídica al bien que hace casi imposible que dos personas posean al mismo tiempo sin advertirlo, lo que evitaría que dos puedan adquirir por prescripción, salvo el caso de la coposesión”. (CABANELLAS, 1998)

CAPITULO II

PRESCRIPCION ADQUISTIVA DE DOMINIO

“El artículo 950 del Código Civil establece que La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Este artículo se refiere, pues, a la prescripción adquisitiva en base a una posesión de mala fe, pues de mediar justo título y buena fe el plazo será de solo cinco años”

2.1. CONCEPTO

Menciona Albadejo que es : “la adquisición de un derecho mediante la posesión pacífica, pública y permanente continuada durante el periodo determinado por la Ley y que varían según los casos, este derecho se adquiere independientemente de cualquier relación de hecho y de derecho con el antiguo titular”. (Albadejo, 1994)

Igualmente, para (MONROY): “la prescripción es un modo de adquirir la propiedad sobre cosas (muebles) y sobre derechos reales (inmuebles) de goce por intermedio de la posesión, todo esto en forma de continuada durante el tiempo que señala la Ley”. (MONROY , 1994)

(DIEZ PICAZO & GUILLON) establece que : “por tales razones bien puede decirse que la prescripción adquisitiva de dominio, es el medio de convertirse en propietario por efecto de la posesión autónoma y sin dependencia de otro, que extiende por un largo periodo de tiempo, siempre que al anterior titular no muestre una voluntad forma de contradicción”. (págs. 56-58)

2.2. REGULACIÓN

Se encuentra regulada en los artículos 950 al 953 del Sub Capítulo V (Prescripción Adquisitiva), del Capítulo II (Adquisición de la Propiedad), Título II (Propiedad) de la Sección Tercera del Libro V (Derecho Reales) la cual establece las disposiciones generales, requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio

Sin embargo, (BULLARD, 2009), establece que: “esta norma, de por si bastante clara, deberá aplicarse conjuntamente con el artículo 2122 hasta el 13 de Noviembre de 1994, que señala que la prescripción iniciada antes de la vigencia del Código Civil de 1984, se rige por lo dispuesto en el Código de 1936 (es decir 30 años), pero si desde que entró en vigencia el nuevo Código transcurriese el nuevo plazo establecido este surtirá efecto. Si hasta el 13 de Noviembre de 1994 el poseedor que pretenda adquirir por prescripción deberá probar su posesión por 30 años, pero a partir del día siguiente, es decir el 14 de Noviembre de 1994, cuando el Código tenga una vigencia de 10 años, su necesidad de prueba se verá aliviada, bastándole probar diez años de posesión”. (pág. 46)

2.3. FUNDAMENTOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

El conflicto que se plantea en la Usucapión radica en que el propietario es decir con un título formal desea conservar su derecho, mientras que por otro lado un poseedor amparado solamente en el largo aprovechamiento del bien, va a pretender que esta situación de hecho se transforme en algo definitivo .

(SOLIS, 2011) Sostiene:

“Las razones que fundamentan la prescripción nacen en el orden social y económico del querer que transcurrido un cierto tiempo queden totalmente definidas

las situaciones jurídicas y sobre todo exentas de todo peligro y/o amenaza que se presente”. (pág. 33)

(MARIN , 2011) sostiene que:

“Su fundamento no necesariamente va a radicar en el transcurso del tiempo como un elemento principal, por un lado se tiene que tener en cuenta la posesión y sobre todo el trabajo del individuo que hace para explotar y aprovechar la cosa para sí mismo y que con ello pueda obtener la propiedad del objeto explotado, y por otro lado la negligencia u omisión en que incurre el verdadero propietario que no reclama a aquel la posesión para que pueda explotarlo y aprovecharlo en igual forma, a estos fundamentos se añade el factor tiempo, pero solo con la finalidad de establecer cuando se puede obtener la propiedad del bien explotado”. (pág. 282)

2.4. FUNCIONES DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

La primera función de la prescripción adquisitiva o usucapión (que etimológicamente significa la adquisición por el uso), se desprende de la propia definición que desde el Derecho romano se le ha dado a esta institución. Para los romanos "la usucapión era la agregación del dominio (a su patrimonio) mediante la continuación de la posesión por todo el tiempo determinado en la ley" (CODIGO CIVIL COMENTADO, 2000)

En doctrina, coinciden mayoritariamente los autores respecto a la definición de la institución en comentario; por ejemplo, (CABANELLAS, 1998), señala que la prescripción adquisitiva "es la adquisición de dominio u otro derecho real poseíble,

por la posesión continuada del mismo durante el tiempo y con las condiciones que fija la ley como un modo de adquirir propiedad". (pág. 56)

De igual forma, casi unánimemente se acepta que mediante la prescripción adquisitiva puede adquirirse otro derecho real aparte del de propiedad, como por ejemplo el usufructo. Sin embargo, pienso que de una revisión sistemática de nuestro ordenamiento jurídico, esto no es factible, ya que de manera taxativa se ha dispuesto que solo se puede adquirir por prescripción el derecho de propiedad (artículo 950 del C.C.) y el derecho de servidumbres aparentes (artículo 1040 del C.C.). Tan así es que el artículo 1000 del C.C. señala que solo se puede constituir usufructo por ley, por contrato o acto unilateral y por testamento. (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & CAUSSE, 1990)

Ahora bien, a primera vista parecería ser que la prescripción adquisitiva solo sirviera como modo para adquirir propiedad, por estar regulado en los artículos 950 al 953 que conforman el Subcapítulo V del Capítulo Segundo del Título II del Libro V del Código Civil. Pero esto no es así, la prescripción adquisitiva tiene también como función la de servir como medio de prueba de la propiedad, siendo esta función la que más se utiliza. Avendaño dice al respecto, "En efecto, la doctrina clásica concibió la prescripción como un modo de adquirir la propiedad, es decir, de convertir al poseedor ilegítimo en propietario. Actualmente, sin embargo, se le considera un medio de prueba de la propiedad. Su verdadera naturaleza jurídica es esta última porque así se utiliza en prácticamente todos los casos. Muy excepcionalmente la prescripción convierte al poseedor en propietario. Lo usual y frecuente es que ella sirva para que el propietario pruebe o acredite su derecho de propiedad. Si no hubiese la prescripción adquisitiva, la prueba del derecho de propiedad de los inmuebles sería imposible.

Estaríamos frente a la famosa prueba diabólica de la cual hablaban los romanos"
(Gonzales Barrón, pág. 231)

“La tercera función de la prescripción adquisitiva es la de actuar como medio de defensa. El artículo 927 del C.C. señala que la acción reivindicatoria no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción. En este sentido, la persona que haya adquirido un bien por prescripción adquisitiva podrá invocar como medio de defensa que el derecho de propiedad del demandante se extinguió, en el momento en que se cumplió el plazo prescriptorio”. (Albadejo, 1994)

Cabe señalar, que en la práctica los órganos jurisdiccionales no suelen admitir la invocación de la prescripción adquisitiva como medio de defensa del demandado destinado a demostrar que el derecho invocado por el demandante se habría extinguido, confundiendo la función defensiva, cuyos resultados no trascenderán a las partes en conflicto, con la función de modo de adquirir, siendo común que en las sentencias se señale que el demandado nada puede hacer para evitar dicha reivindicación, pero que puede iniciar, en otra vía, el proceso de declaración de prescripción adquisitiva que le permitirá obtener un pronunciamiento judicial susceptible de valer, una vez inscrito, como un derecho oponible erga omnes. El resultado de esta práctica es contrario a los fines de una recta administración de justicia, el proceso de reivindicación no solucionará el conflicto de intereses y el proceso de prescripción adquisitiva no evitará la restitución del bien ni la necesidad de un tercer proceso que el prescribiente deberá seguir para recuperar la posesión de aquello que ya era suyo desde el inicio del conflicto.

2.5. REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODICGO CIVIL PERUANO DE LA PRECRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Según el Artículo N°950 del Código Civil Peruano establece que para la prescripción adquisitiva de dominio a parte de la buena fe se requiere de:

- Posesión Continua
- Posesión Pacífica
- Posesión Pública
- Posesión a Título de Propietario
- El transcurso del plazo de 10 años de posesión adicionando también las características mencionadas anteriormente (sin justo titulo que le acredite como propietario)
- El transcurso del plazo de 5 años de posesión también las mismas características mencionadas anteriormente (con justo título que lo acredite como propietario)

2.6. REQUISITOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

a. LA POSESIÓN PÚBLICA

Menciona GONZALES que : “La posesión publica implica que esta se ejerce de modo visible, y no puede ocultarse o esconderse, de modo que pretenda el reconocimiento del orden jurídico como propietario; la posesión para la usucapión sea publica significa, pues, que ella haya podido ser conocida por el propietario o poseedor anterior, porque estos son los únicos que tienen derecho a oponerse a ella. El carácter

público de la posesión habrá de ser objeto de prueba, como todos los demás requisitos”.
(GONZALES , 2003)

b. POSESIÓN PACÍFICA

“El requisito básico e indispensable para que la posesión sea pacífica es que no haya mediado violencia, es necesario que en la adquisición no haya intervenido la violencia”. (CHAVEZ, 2012)

(BERASTIAN, 2010) menciona que: “la posesión pacífica debe ser entendida como aquella que se ejerce sin perturbación ni cuestionamiento alguno, es decir en total armonía y con la tácita aprobación y aceptación de los demás integrantes de la sociedad, que sea adquirida sin violencia alguna, es decir que no sea adquirida por vías de hecho, acompañados de violencia materiales o morales, o por amenazas de fuerza y continua mientras no sea perturbada, en los hechos y en el derecho”. (pág. 231)

c. POSESIÓN CONTINUA O ININTERRUMPIDA

“La posesión continua significa mantener en forma constante el control sobre el bien, por lo menos de modo potencial, sin que los terceros interfieran sobre este, la continuidad del hecho posesorio deberá extenderse por el tiempo establecido en la Ley para la consumación de la usucapión”. (GONZALES , 2003)

Igualmente (LESDESMA, 2017) menciona que : “la posesión sea continua significa que esta se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica, el primer caso se presenta cuando el poseedor pierda la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien, y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor”. (pág. 52)

d. POSESIÓN A TÍTULO DE PROPIETARIO

“Los requisitos para adquirir la propiedad de un bien inmueble por prescripción adquisitiva es haber poseído como propietario es decir haberse comportado como tal cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado se deriva, con lo cual alude al animus domini como elemento subjetivo de este derecho que equivale a intencionalidad de poseer como propietario”. (Delgado Echevarria, 1990)

“En la doctrina y la legislación se ha ideado una noción más amplia que la de poseedor con concepto de propietario; aunque claramente vinculada con ella, y por tal motivo se habla del poseedor en concepto propio o en nombre propio”. (BULLARD, 2009)

“Este tipo de poseedor se caracteriza por contar con el poder de hecho sobre el bien con la causa que funde su propósito de actuar en calidad de propietario o de titular de cualquier otro derecho real. Por tanto el poseedor en nombre propio abarca a quien posee como propietario, o como usufructuario, o como titular de una servidumbre, etc; sin importar que tenga o no el derecho en cuestión; esta categoría tiene como fin exclusivo unificar a todos los poseedores que se hallan habilitados para ganar por usucapión el derecho real simétrico a su causa posesoria”. (GONZALES , 2003)

e. LA BUENA FE

“La buena fe es un estado del espíritu consistente en creer o estar convencido ya sea por error que se obra conforme a ley, y que jurídicamente se toma en

consideración para proteger al interesado contra las consecuencias de la irregularidad de su acto. En los derechos reales rige el principio de que la posesión ilegítima es de buena cuando el poseedor cree en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título, ya que la buena fe se presume y la mala fe debe probarse”. (MONROY, 2003)

2.7. SUJETOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

a. SUJETO ACTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

“Esta condición la tienen todas las personas ya sean físicas como jurídicas que tengan simplemente la capacidad del derecho de adquirir, a estos se les llamas sujetos activos de la Prescripción”. (MONROY, 2003)

También (SOLIS, 2011) hace referencia que: “Solo el poseedor del bien, es a quien por derecho le compete la legitimación activa para interponer la pretensión de la usucapión, independientemente si sea admitida o rechazada”. (pág. 26)

Respectivamente (PALACIO, 2000) menciona que : “se encuentran legitimados para poder ejercer la acción en estudio los poseedores, los acreedores y los co poseionarios, quien directamente ha poseído un inmueble por el tiempo establecido, los acreedores en favor de su deudor”. (pág. 45)

b. SUJETO PASIVO DE LA PRESCRIPCIÓN

Del mismo modo menciona (LESDESMA, 2017): “la legitimación pasiva en este caso corresponde a quien sea titular del dominio en la respectiva inscripción registral, o a quien acredite que el inmueble materia de Litis es de su propiedad”. (pág. 56)

“Pero si la usucapión fue iniciada en contra el causante, también alcanza hasta sus herederos porque son los que le suceden tanto en la propiedad como en la posesión y legatarios porque estos reciben la cosa con todas sus cargas y en el estado en que se encuentre”. (LESDESMA, 2017)

2.8. TIPOS DE USUCAPIÓN

a. LA USUCAPIÓN ORDINARIA.

Para este tema

“De conformidad con el Art. 950 inciso 2 del Código Civil, la propiedad de bienes inmuebles se adquiere por la usucapión ordinaria, siempre y cuando la posesión sea continua, pacífica, pública, y sobre todo tiene que permanente en forma de propietario por el plazo de 5 años, a esto tenemos que adicionar el requisito indispensable la buena fe y el justo título, en lo que respecta a bienes muebles el plazo para la usucapión es solo de dos años”.(Pérez, 1988)

“La Usucapión ordinaria opera fundamentalmente cuando el poseedor cuenta con un título transmisivo de dominio válido, pero cuyo enajenante no es propietario, siendo así el comprador tampoco deviene en dueño por el viejo principio *memoria plusiuris* (nadie puede dar más derecho del que tiene), por lo cual la venta del bien ajeno debe ser considerado un negocio válido, es decir no debe estar afectado por ningún causal de nulidad o ineficacia jurídica”. (Gonzales Barrón, 2003)

b. LA USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA

Para esto (MONROY) menciona que: “Es el remedio último para regularizar situaciones de hecho largamente consolidadas por el paso del tiempo, y en las que no

se toma en cuenta los requisitos de orden jurídico – formal, puesta basta la posesión continua, pacífica, pública y como propietario. Esta no está pensada para proteger al poseedor de mala fe, si no a cualquier poseedor cuya apariencia sea compatible”. (pág. 95)

c. LA PRESCRIPCIÓN LIBERATORIO (EXTINTIVA)

“La prescripción extintiva o liberatoria constituye un medio de extinción de las obligaciones que se produce por la concurrencia del transcurso del tiempo y la inacción o el silencio del acreedor, y requiere que este último sea titular de un crédito extingible e incorporado a su patrimonio, sus elementos son el transcurso del tiempo y la inactividad del titular del derecho, es primero de ellos es un elemento común a todas las prescripciones, aunque su duración varía según los distintos supuestos contemplado en la Ley, la pasividad del acreedor es el otro elemento fundamental; de ahí que el ejercicio del derecho o de su acción correspondiente obstan a que la prescripción liberatoria se concrete y produzca sus efectos propios”. (PUIG BRUTAU, 1996)

“La institución de la prescripción liberatoria o llamada también extintiva, cuya finalidad se evidencia precisamente, en contribuir a la seguridad y firmeza económica, exige que toda relación obligatoria tenga un término, pero como contrapartida permite, en cuanto el plazo de prescripción no se haya cumplido, el ejercicio del derecho de la parte interesada”. (PUIG BRUTAU, 1996)

2.9. EL TITULO SUPLETORIO

Es el mecanismo que utiliza el propietario de un inmueble no inscrito que carece de documentos escritos que comprueben su propiedad, en consecuencia se

requiere de un título subsidiario que remplace lo que no tiene, esta figura va a encuadrar en dentro de los bienes inmuebles que nunca han sido registrados . (DIEZ PICAZO & GUILLON, 2005)

Igualmente el título supletorio requiere necesariamente la prueba de la posesión por el mismo plazo que la prescripción adquisitiva, pues la primera se constituye en un típico mecanismo de titulación cuando el solo propietario necesita formalizar, regularizar o en todo caso sanear su derecho . (DIEZ PICAZO & GUILLON, 2005)

C. MARCO CONCEPTUAL

ABOGADO: “Profesional del derecho que ejerce la abogacía. Para el ejercicio de esta profesión es requisito, sine qua non, tener el título de la licenciatura en derecho y obtener la cédula correspondiente de la Colegio de Abogados”. (Avedaño, 1994)

ACCIÓN LEGITIMADA: “Requisito para presentar una causa de acción, el cual implica que el demandante, además de la capacidad jurídica para demandar, tiene que demostrar un interés legítimo para hacerlo”. (BUSTAMANTE, 2001)

ACCION: (Hernandez Gil, 1980) señala que: “la acción no es otra cosa que reclamar en derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio a un proceso, el mismo que debe de culminar con una sentencia, es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, más a ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta una sentencia”. (pág. 56)

BUENA FÉ: “Su base parte de una concepción justiniana como regla o principio de conducta donde se han construido los conceptos modernos de la misma, que la Buena Fe constituye una regla de conducta a la que ha de adaptarse el comportamiento jurídico de los hombres”. (Delgado Echevarria, 1990)

COMPETENCIA: (LESDESMA, 2017) menciona que: “tradicionalmente los conceptos de jurisdicción y competencia eran trabados como sinónimos; hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción.; todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen jurisdicción, pero no competencia para conocer determinado asunto”. (pág. 48)

DEMANDA: “La demanda es entendida como aquel medio procesal mediante el cual se va a ejercitar la acción procesal, solicitando tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Y, es la demanda, el medio por el cual se plantean las pretensiones procesales cuya tutela jurisdiccional se aspira”. (RAMIREZ JIMENEZ, 2011)

DEMANDANTE: (DIEZ PICAZO & GUILLON, 2005), afirma: “El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso , es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante”. (pág. 154)

DOMINIO: “Es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona. Es inherente a la propiedad el derecho de poseer la cosa, de disponer de ella o de servirse de ella, de usarla y gozarla según la voluntad del propietario”. (BULLARD, 2009)

JURISDICCION: Autores como MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ , menciona que: “la jurisdicción es expresión de la soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar . solo aquellas personas que están investidas de autoridad pueden hacer y sus decisiones, una vez ejecutoriadas, adquieren valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas” . (LESDESMA, 2017)

JUEZ: Según (GARCIA MEJIA, 1997) afirma: “En sentido amplio llámese así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las Leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan”. (pág. 89)

POSECION: “Según el Código Civil Peruano en su artículo 896 señala que la posesión es el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad; es así que el mismo código prescribe que son poderes inherentes a la propiedad: uso, disfrute, a la disposición y reivindicación”. (LESDESMA, 2017)

PRESCRIPCION: “El tiempo es un hecho natural y tiene una serie de efectos en las relaciones jurídicas como son la prescripción y la caducidad”. (SOLIS, 2011) sostiene que: “en el Derecho el concepto del tiempo se enlaza con el de las variaciones de los fenómenos jurídicos, con el de la forma de sus cambios; y que al hablar del influjo del tiempo en las relaciones del Derecho no se hace referencia al influjo del tiempo puro, abstraídos de los fenómenos, considerado como algo sustantivo, sino al tiempo medida de duración o expresión del cambio de los hechos o estados con eficacia jurídica”. (pág. 96)

PROCESO: (BUSTAMANTE, 2001) menciona que : “es el uso de nuestro derecho de acción se facilita en el área civil el ejercicio de la función jurisdiccional siendo esta ordenada, metódica con etapas términos y requisitos de los diferentes actos de acuerdo a ley la cual garantiza su derecho de acción, contra quien se ejercita todo este conjunto de actos practicados por la Instancia Jurisdiccional y por las partes en proceso la cual termina con una sentencia que tendrá calidad de cosa juzgada se denomina proceso”. (pág. 95)

PROPIEDAD: “Es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.

Tomando como referencia a (MARIN , 2011), nos explica que: “en la doctrina moderna se consideraba al Derecho de propiedad (como a todo Derecho subjetivo),

como el poder unitario más amplio sobre la cosa, como un señorío global, donde las llamadas facultades o Derechos del propietario no son una serie de sumados cuya adición constituya la propiedad, sino solo aspectos parciales del señorío total que ésta es”. (pág. 62)

USUCAPIÓN: Para (Albadejo, 1994) señala que: “la usucapión o prescripción adquisitiva de dominio es la adquisición de dominio u otro derecho real posible, por la posesión continuada del mismo durante el tiempo y con las condiciones que fija la ley como un modo de adquirir la propiedad”. (pág. 322)

III. HIPÓTESIS

Después de ver nuestra problemática y basándonos a los objetivos generales de esta tesis podemos decir que la eficacia de las sentencias de primera y segunda pretensión referente el juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N °00629-2011-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2019 son de rango **ALTO** y **MUY ALTA** respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

DISEÑO NO EXPERIMENTAL TRASVERSAL O TRANSECCIONAL, RETROSPECTIVO

4.1.1. NO EXPERIMENTAL:

El Dr. DUEÑAS VALLEJO, sostiene que : “los diseños no experimentales transversales pueden ser: exploratorios cuando su objetivo es averiguar u obtener

información sobre un espacio nuevo y en un tiempo determinado para tener una idea general del problema; explicativos causales se da cuando se debe explicar las causas y consecuencias de los fenómenos estudiados; descriptivo cuando su intención es describir las características y tendencias de los objetos o sujetos estudiados; correlacional cuando se busca medir el grado de relación de dos o más variables, categorías o fenómenos en un momento establecido”. (DUEÑAS VALLEJO, pág. 120)

Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo.

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

DISEÑO TRAVERSAL - RETROESPECTIVO

Menciona DUEÑAS VALLEJO, que es un diseño transversal: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”. (pág. 101)

4.2. EL UNIVERSO Y MUESTRA

a. EL UNIVERSO

Para determinar el universo en este proyecto de investigación se basara en todos los casos judiciales en materia a prescripción adquisitiva de dominio.

b. MUESTRA

Nos basamos en el expediente N° 00629-2011, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga.

4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES:

a. CALIDAD DE SENTENCIAS

(CABANELLAS, 1998) sostiene en su investigación que la sentencia es una acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin a un proceso o a una etapa del mismo, al cual tiene como objetivo reconocer, modificar una situación Jurídica así como formular ordenes y prohibiciones.

De esto recae que la calidad de sentencia es basada a cuan satisfactorio es para las partes del proceso. Si que las dos partes están acuerdo con la decisión judicial del magistrado.

b. OPERACIONALIZACION DE VARIBLES

VARIABLES	INDICADORES
<p>Los variables se basan en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0629-2011.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Se basan en el análisis de Sentencias sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 0629-2011 del distrito judicial de Huamanga, así mismo de la primera y segunda instancia citada anteriormente.

4.4.1. TÉCNICA

la técnica a utilizar en esta investigación es de **Análisis Documental**.es la técnica que consiste en buscar información de materiales bibliográficos, didácticos o informativos como libros, revistas ,etc.

Se analizará los expedientes sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio , para ello se empleará la evaluación documental de las sentencias expedida por el distrito judicial de Ayacucho.

4.4.2. INSTRUMENTO

Utilizaremos para la presente investigación, se ha de utilizar los **cuadros de operación de variables**, considerado como las fichas de registros con las cuales permita determinar si cumplen o no con los parámetros estándares de calidad.

4.5. PLAN DE ANALISIS

Para el plan de análisis se llevara a través o por medio de etapas o fases. (UALDECH, 2019)

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva,

gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación” (GARCIA MEJIA, 1997).

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”. (MARIN , 2011)

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”. (Avedaño, pág. 56)

Menciona Avedaño, que: “Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables., los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable”. (pág. 51)

4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Cuál es la eficacia de las sentencias de primera y segunda pretensión referente el juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2019</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Delimitar cuál es la eficacia de las sentencias de primera y segunda pretensión referente el juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2019</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Respecto a la sentencia de primera instancia Delimitar cuál es la eficacia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Delimitar cuál es la eficacia de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Delimitar cuál es la eficacia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto de la sentencia de segunda instancia <p>Delimitar cuál es la eficacia de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Delimitar cuál es la eficacia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en los argumentos de recurso y las consideraciones. Delimitar cuál es la eficacia de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La eficacia de las sentencias de primera y segunda pretensión referente el juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2019 son de rango ALTO y MUY ALTA respectivamente.</p>	<p>VARIABLE Los variables se basan en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0629-2011</p> <p>INDICADORES</p> <ol style="list-style-type: none"> La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>1) TIPO DE INVESTIGACIÓN. Básica-Pura</p> <p>2) ENFOQUE Cualitativo</p> <p>3) NIVEL DE INVESTIGACIÓN. Exploratorio descriptivo, transversal.</p> <p>4) DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental. Transversal, Retrospectivo</p> <p>5) POBLACIÓN Los expedientes civiles Sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p>6) MUESTRA Todos los expedientes sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio</p> <p>7) UNIDAD DE ANÁLISIS Expediente N° 0629-2011, Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>8) TÉCNICA La técnica a utilizar en esta investigación es de Análisis Documental.es la técnica que consiste en buscar información de materiales bibliográficos, didácticos o informativos como libros, revistas ,etc.</p> <p>9) INSTRUMENTO El instrumento a utilizar en este proyecto es el cuadro de operación de variables.</p>

4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS

Mi persona estará sujeto a lineamientos éticos, basados en la honestidad. Objetividad, ético y respeto de los derechos de terceros, asumiendo, el compromiso de reserva. A continuación resumo los principios:

- **PRINCIPIO DE JUSTICIA:** “Es un valor o cualidad propia de los seres humanos que tiene una estrecha relación con los principios de verdad y justicia y con la integridad moral; es decir, una persona honesta es aquella que preocupa siempre anteponer la verdad en sus pensamientos, expresiones y acciones”. (BUSTAMANTE, pág. 15)
- **PRINCIPIO ÉTICO DE OBJETIVIDAD:** “Es la imparcialidad y actuación sin perjuicios. Este principio se aplica especialmente cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre ello”. (BUSTAMANTE, pág. 16)
- **PRINCIPIO DE ÉTICA Y BUENA FE:** “Son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano cambiando las facultades espirituales racionales donde se busca el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. Se trata de normas de carácter general y universal”. (BUSTAMANTE, pág. 15)
- **PRINCIPIO DE RESPETO:** “Se basa en la teoría éticos morales. El respeto por la autonomía de individuo, que se sustenta esencialmente en el respeto de la capacidad que tienen las personas para su autodeterminación en relación con las determinadas opciones individuales de que disponen”. (BUSTAMANTE, pág. 15)

- **PRINCIPIO DE RESERVA:** “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservados a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados”. (BUSTAMANTE, pág. 18)

	<p>SENTENCIA</p> <p>Resolución Número: Treinta y uno.</p> <p>Ayacucho, veintisiete de noviembre</p> <p>De dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS: La causa seguida por Y.T.H. contra J.A.A.P., I.M.P.L., M.M.A.P. y J.R.A.P. sobre Prescripción Adquisitiva de Bien Inmueble.</p> <p>I.- PETITORIO DE LA DEMANDA.-</p> <p>Doña Y.T.H., interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio de un área de 250. M2, de extensión colindante del Lote 08 de la Mz. "M", de la Lotización de San José – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, por estar en posesión continua, pacífica</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>SI CUMPLE(X) NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>SI CUMPLE(X) NO CUMPLE</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>y pública como propietarios del referido inmueble de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.-</p> <p>Sostiene la demandante que, por Escritura Pública de 4 de marzo de 1976, extendida ante el Notario Público de la ciudad de Cangallo, Provincia del mismo nombre, Departamento de Ayacucho, don Alipio Remón Buitrón, ha adquirido 02 lotes contiguos, signados como Mz. "M" lotes números 4 y 8 de la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>SI CUMPLE(X) NO CUMPLE</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>SI CUMPLE NO CUMPLE(X)</p>				<p>x</p>							

Postura de las partes	<p>Lotización San José, de sus propietarios anteriores, esposos don J.A.A.P. e I.M.P.L., constituido por dos lotes, cada una con un área de 600.00 m2 de extensión superficial, cuya propiedad de los vendedores se halla inscrita en la Ficha N° 7537/02903 del Registro de la Propiedad de Ayacucho. Los lotes de la Mz. "M", según la inscripción de la lotización, que corre en el Asiento 19 de la Ficha Registral N° 7537/0903 cada uno de los lotes tienen un área de 600.00 M2 de extensión, lotes de 1 al 8 con un área total de 4, 800.00 M2 y el lote N° 4 que le corresponde, consiguientemente tiene un área de 600.00 M2 ahora bien. La solicitud de su pretensión es en cuanto a la rectificación y replanteo, que corre inscrito en el Asiento 32 de la Ficha Registral, donde la Mz. "M", el lote N° 8 de su propiedad, no solo tiene un área de 600.00 M2, sino, un área de 850. 00 M2, que discrepa con el área de 600.00m2, que al momento de fraccionarse la Minuta y consecuentemente, la Escritura se ha consignado un área de 600.00M2, cuando la verdadera área es de 850.00 M2, que en su oportunidad debió seguir el procedimiento de rectificación de área, pero como quiera que ha transcurrido más de 32 años desde la celebración de la compraventa, procedió con la Prescripción Adquisitiva de Dominio, sobre los 250.00M2 de extensión, pues, los lotes de la Mz. "M" no son de las mismas áreas, así los lotes del 1 al 4 tienen 600.00 M2 cada uno y los lotes del 5 al 8 tienen 850.00M2 y precisamente el lote 8 es su propiedad, que da hacia el frontis con un área de 250.00M2, motivo de la pretensión. Que, desde</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>SI CUMPLE(X) NO CUMPLE</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>SI CUMPLE(X) NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>SI CUMPLE(X) NO CUMPLE</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la fecha de la adquisición de 4 de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) a la fecha han transcurrido 35 años al 4 de marzo del año 2011, que posesiona aquella fracción de 250.00M2, en forma continua, pacífica, directa y pública, tiempo más que suficiente para solicitar la figura de Prescripción Adquisitiva de Dominio. Pero, no solamente respalda sus derechos el tiempo transcurrido de 32 años de continua posesión del predio, sino, que se encuentra al día con el pago del impuesto predial ante la Municipalidad de la Provincia de Huamanga, sino que la misma Institución, le ha otorgado el Certificado de Posesión, a través de la Gerencia de Control Urbano y Licencias con fecha 02 de diciembre del año 2010, corroborado con el certificado de Código Catastral N° 003-2011 de fecha 13 de enero de 2011, igualmente la SUNARP – Oficina Registral de Ayacucho, de conformidad al Informe Técnico N° 0538-2009-ZR N° XI/OC-Ayacucho, ha establecido que los lotes números 4 y 8 de la Mz. "M" tiene un área de 1,450.00 M2, conforme a la Partida N° 11002938; es decir, se refiere que el lote N° 8 tiene un área de 850.00M2, sumado al de 600.00M2; también da solidez a su pretensión la memoria descriptiva y planos debidamente firmados o autorizados por Ingeniero Civil y visado por la Sub-Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad de la Provincia de Huamanga. Que, ha solicitado Prescripción Adquisitiva Notarial, pero al oponerse a la misma, le obliga tramitar ante la autoridad jurisdiccional competente, dado que la notaria carece de potestad para sustituir a la autoridad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisdiccional, que a modo de su meditación presenta los actuados notariales.</p> <p>III. ACTUACIONES PROCESALES:</p> <p>Admitida a trámite la demanda en la vía del Proceso de Abreviado mediante resolución número dos de fojas cincuenta y cinco, se corrió traslado a los demandados, habiendo contestado la demandada M.M.A.P., mediante escrito corriente a fojas noventa y cinco y siguientes, contradiciendo en todo sus extremos, solicitando se declare Infundada la demanda, sosteniendo respecto al primer y segundo fundamento de la demanda la actora sostiene que por Escritura Pública de 4 de marzo de 1976, adquirió de sus padres los lotes 4 y 8 de la Mz. "M", con una extensión de 600.00M2, cada una; sin embargo, el lote 8, tiene un área real de 850.00m2, lo que significa que el área adquirido se incorporo un adicional de 250.00M2, la que es precisamente materia de presente prescripción adquisitiva; los fundamentos de que posesiona desde la adquisición de 1976 por más de 35 años, es completamente falso, porque no existe concordancia entre lo sostenido y los medios probatorios ofrecidos, tal como se precisa a continuación, la demandante sostiene que posesiona por más de 35 años el predio materia de prescripción; sin embargo, del certificado de posesión de fecha 02 de diciembre de 2010, ofrecido como prueba, menciona que el área de 250.00M2, posesiona desde el año de 1999;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asimismo, la prescripción adquisitiva de dominio que pretende la demandante, no precisa cuál es el área de terreno materia de prescripción, únicamente en el segundo argumento de manera deficiente la actora sostiene que posee una fracción de 250.00m². Pero, además, de los planos de ubicación y perímetro, así como de la memoria descriptiva presentada como medios probatorios se advierte que no existe los 250.00 m²., sino, aparece un área de 1450.00m², lo cual demuestra como que dicha extensión de terreno es materia de prescripción. La irregularidad anotada anteriormente tampoco puede ser justificada con el escrito de subsanación de omisión advertida; porque, allí simplemente ratifican que los 250.00M², se halla acumulado, pero no dice a qué área se encuentra acumulada, estas deficiencias hacen que la demanda deviene inviable. Respecto al tercer argumento de la demanda, la actora sostiene que viene cumpliendo con el pago de los tributos Municipales, esto es, el impuesto al patrimonio predial este pago de tributos no acredita en modo alguno el ejercicio de la posesión, mucho menos la propiedad, la demandada nunca estuvo en posesión pacífica y tranquila del predio que pretende adquirir por usucapión, por el contrario conforme se acredita por el mérito del acta de esclarecimiento de fecha 16 de mayo de 2007, realizado ante el despacho de la Fiscalía Especial de Prevención de Delitos, se advierte que siempre estuvieron en conflicto respecto de los 250.00 m², allí incluso el hijo de la hoy demandante pretendió adquirir el área controvertido, pero nunca se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materializó por desidia de dicha demandante. Asimismo, contra la demandante la ha denunciado por el delito de Usurpación, proceso penal que bajo el Exp. N° 2008-00219, se tramitó ante el 6° Juzgado Penal del cercado, habiendo concluido con el sobreseimiento de la causa; pero, no por que tenga derecho a adquirir el bien por prescripción, por el contrario dicho proceso penal demuestra que la demandante nunca estuvo en pacífica posesión del bien, sino estaba en conflictos judiciales. Del mismo modo contra la misma demandante interpuso demanda de desalojo por ocupante precario, ante el Primer Juzgado Civil del cercado, bajo el Exp. N° 2009-00789 proceso judicial que si bien concluyó con sentencia declarando infundada la demanda; también es cierto que a la fecha se encuentra en apelación. Todo este actuado judicial demuestra claramente que la denunciante no está ejerciendo posesión pacífica y tranquila del bien, sino, el predio posesionada por aquella se encuentra en conflicto judicial.</p> <p>Mediante resolución número ocho de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, corriente a fojas ciento cuarenta, se ha declarado rebelde a los demandados I.M.P.L. y J.R.A.P.; en consecuencia saneando el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, notificándose a las partes a fin de que presenten sus puntos controvertidos; mediante resolución número diez de fecha dos de abril del año dos mil doce, corriente a fojas ciento sesenta, se ha fijado fecha para la Audiencia de Puntos Controvertidos y Saneamiento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Probatorio, la misma que se llevo a cabo el dos de mayo de dos mil trece; fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, y concluida la misma se admite una inspección judicial de oficio a fin de verificar la posesión; mediante la resolución N° 16 de fecha 30 de mayo de 2013, se ha señala fecha para la inspección judicial, la misma que se desarrolló el 05 de agosto de dos mil catorce, conforme corre en autos a fojas trescientos treinta y seis y siguientes; mediante resolución N° 26 de fecha 20 de agosto de 2014, se señala fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevo a cabo el 19 de setiembre de 2014, concediéndose a las partes el plazo de ley a fin de que presenten sus alegatos respectivos; disponiéndose que los autos pasen a Despacho para emitir Sentencia; por lo que esta Judicatura pasa a emitirla.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: AUTO FINAL (Sentencia) de primera instancia en el proceso o expediente N° **00629-2011-0-0501-JR-CI-01, JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO, Distrito Judicial de Ayacucho 2014.**

Nota. La revisión y reconocimiento de las variables de la introducción y de la postura de las partes, se ha realizado teniendo en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro número uno (1) refiere que la calidad de la **PARTE EXPOSITIVA DEL AUTO FINAL O SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA** fue de rango: **ALTA**. Ello deviene producto de la calidad de la introducción y la postura de las partes, las cuales fueron de rango: **MUY ALTA**. En la introducción se encontraron los cinco parámetros previstos como son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la posición o postura de las partes, se encontraron cinco de los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos que han sido expuestos por las partes, y la claridad.

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL AUTO FINAL O SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01 , JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

	<p>de diciembre de 2010, ofrecido como prueba, menciona que el área de 250.00M2, posesiona desde el año de 1999; asimismo, la prescripción adquisitiva de dominio que pretende la demandante, no precisa cuál es el área de terreno materia de prescripción, únicamente en el segundo argumento de manera deficiente la actora sostiene que posesiona una fracción de 250.00m2. Pero, además, de los planos de ubicación y perímetro, así como de la memoria descriptiva presentada como medios probatorios se advierte que no existe los 250.00 m2., sino, aparece un área de 1450.00m2, lo cual demuestra como que dicha extensión de terreno es materia de prescripción. La irregularidad anotada anteriormente tampoco puede ser justificada con el escrito de subsanación de omisión advertida; porque, allí simplemente ratifican que los 250.00M2, se halla acumulado, pero no dice a qué área se encuentra acumulada, estas deficiencias hacen que la demanda deviene inviable. Respecto al tercer argumento de la demanda , la actora sostiene que viene cumpliendo con el pago de los tributos Municipales, esto es, el impuesto al patrimonio predial este pago de tributos no acredita en modo alguno el ejercicio de la posesión, mucho menos la propiedad, la demandada nunca estuvo en</p>	<p>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios interprete la prueba para saber su significado.</p> <p>SI CUMPLE(X) NO CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>SI CUMPLE(X) NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posesión pacífica y tranquila del predio que pretende adquirir por usucapión, por el contrario conforme se acredita por el mérito del acta de esclarecimiento de fecha 16 de mayo de 2007, realizado ante el despacho de la Fiscalía Especial de Prevención de Delitos, se advierte que siempre estuvieron en conflicto respecto de los 250.00 m2, allí incluso el hijo de la hoy demandante pretendió adquirir el área controvertido, pero nunca se materializó por desidia de dicha demandante. Asimismo, contra la demandante la ha denunciado por el delito de Usurpación, proceso penal que bajo el Exp. N° 2008-00219, se tramitó ante el 6° Juzgado Penal del cercado, habiendo</p>	<p>SI CUMPLE.(X)</p> <p>NO CUMPLE</p>											20
Motivación del derecho	<p>concluido con el sobreseimiento de la causa; pero, no por que tenga derecho a adquirir el bien por prescripción, por el contrario dicho proceso penal demuestra que la demandante nunca estuvo en pacífica posesión del bien, sino estaba en conflictos judiciales. Del mismo modo contra la misma demandante interpuso demanda de desalojo por ocupante precario, ante el Primer Juzgado Civil del cercado, bajo el Exp. N° 2009-00789 proceso judicial que si bien concluyó con sentencia declarando infundada la demanda; también es cierto que a la fecha se encuentra en apelación. Todo este actuado judicial demuestra claramente que la denunciante no está ejerciendo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>SI CUMPLE(X)</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</i></p>											

	<p>posesión pacífica y tranquila del bien, sino, el predio posesionada por aquella se encuentra en conflicto judicial.</p> <p>Mediante resolución número ocho de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, corriente a fojas ciento cuarenta, se ha declarado rebelde a los demandados Ida María Pacheco Liza y José rolando Alfaro Pacheco; en consecuencia saneando el proceso, por existir una relación jurídica procesal valida entre las partes, notificándose a las partes a fin de que presenten sus puntos controvertidos; mediante resolución número diez de fecha dos de abril del año dos mil doce, corriente a fojas ciento sesenta, se ha fijado fecha para la Audiencia de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio, la misma que se llevo a cabo el dos de mayo de dos mil trece; fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, y concluida la misma se admite una inspección judicial de oficio a fin de verificar la posesión; mediante la resolución N° 16 de fecha 30 de mayo de 2013, se ha señala fecha para la inspección judicial, la misma que se desarrolló el 05 de agosto de dos mil catorce, conforme corre en autos a fojas trescientos treinta y seis y siguientes; mediante resolución N° 26 de fecha 20 de agosto de 2014, se señala fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevo</p>	<p><i>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>SI CUMPLE(X) NO CUMPLE</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i></p> <p>SI CUMPLE(X) NO CUMPLE</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>SI CUMPLE(X) NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>SI CUMPLE (X) NO CUMPLE</p>				X			
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--

<p>a cabo el 19 de setiembre de 2014, concediéndose a las partes el plazo de ley a fin de que presenten sus alegatos respectivos; disponiéndose que los autos pasen a Despacho para emitir Sentencia; por lo que esta Judicatura pasa a emitirla.</p> <p>IV.- CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- FINES DEL PROCESO: Conforme se establece en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender a que la <i>finalidad concreta</i> del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su <i>finalidad abstracta</i> es lograr la paz social en Justicia.</p> <p>SEGUNDO.- FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Deberá tenerse en cuenta que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, debiendo ser valorados en forma conjunta y utilizando una apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustentan su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, todo esto de conformidad con lo señalado en los artículos 188°, 196° y 197 del acotado cuerpo normativo.</p> <p>TERCERO.- SUSTENTO JURIDICO: La demandante funda su pretensión en el artículo 950° del Código Civil que sanciona: <i>“La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años”</i>.</p> <p>CUARTO: En autos se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>1. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si corresponde declarar la Prescripción Adquisitiva de un área de 250. M2, de extensión colindante del Lote 08 de la Mz. “M”, sito en la Lotización de San José – Ayacucho – Huamanga - Ayacucho, a favor de la demandante. • Determinar si para tales efectos la demandante cumple con los requisitos de ley, como es la posesión Pacífica, Continúa y Pública del bien materia de litis. 								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO.- DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:</p> <p>5.1.- Según lo establecido en el artículo 950° del Código Civil, la institución jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio permite adquirir la propiedad de un bien inmueble a través de la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (<i>usucapión extraordinaria</i>) y durante cinco años cuando medían justo título y buena fe (<i>usucapión ordinaria</i>). La posesión continua implica que no tenga interrupciones, lo cual no debe ser interpretado de manera literal, pues será continua cuando la interrupción que posiblemente se produzca no sea mayor a un año que es el plazo que el artículo 921° del Código Civil exige para que el poseedor pueda rechazar los interdictos que se promuevan contra él. En cuanto a la continuidad existe la presunción <i>iuris tantum</i> prevista en el artículo 915° del Código Civil según el cual si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario. Un segundo requisito es que sea una posesión pacífica; es decir, exenta de violencia, ello implica</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ni la adquisición ni la continuidad en la posesión deben basarse en circunstancias que impliquen el uso de la coacción o la fuerza. Pacífica debe implicar tanto el no uso de la fuerza física como de la moral. El tercer requisito es que la posesión sea pública; es decir debe ser conocida, el poseedor debe actuar con la naturalidad que le daría un derecho legítimo. El último y más importante requisito es el que se posea como propietario, es decir, que la posesión sea de una calidad tal que publicite propiedad, así ésta no exista a favor del poseedor. La consecuencia principal de este requisito es que sólo adquieran por prescripción los poseedores plenos o los mediatos, pero jamás los inmediatos, por lo que el arrendatario, el usufructuario, el comodatario, etc., no podrán alegar prescripción en su favor. Por último es preciso señalar que el poseedor puede sumar a su plazo posesorio el de aquél que le transmitió válidamente el bien. Esta suma de plazos posesorios requiere que las posesiones sean homogéneas, ello implica que no serán adicionables entre sí una posesión mediata con una inmediata. Sólo se sumarán posesiones mediatas o posesiones plenas.¹</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2.- Pasando analizar los hechos y las pruebas aportadas por las partes, en autos de fojas ocho y siguientes, se advierte una Escritura de Compraventa de fecha 4 de marzo de 1976, otorgada por don José A. Alfaro Pacheco y Esposa a favor de doña Yolanda Tresierra de García, de un inmueble, con sublotos contiguos entre sí, números cuatro y ocho, de la Manzana M, situados en la Urbanización San José, de la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga y del Departamento de Ayacucho de mil doscientos metros cuadrados de extensión superficial. A fojas diecisiete y siguientes, se advierte el pago de los impuestos prediales hechas por la demandante ante la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto de los lotes 4 y 8; asimismo, la entidad edil le otorga un Certificado de Posesión de un área de terreno 250m2, refiriendo que posee el bien inmueble desde el año de 1999, y si bien dicha entidad edil emite certificado de posesión únicamente con fines de saneamiento de los servicios básicos de conformidad a la Ley 28687; asimismo, la referida Municipalidad expide los Certificados de Código Catastral N° 003-2011, N° 004-2011, y N° 005-2011;.</p> <p>5.3.- Además, en autos a fojas veintinueve y siguientes, obra el certificado de búsqueda catastral positivo por la que la Oficina</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Registral de Ayacucho, certifica lo siguiente: “<i>Que, habiéndose efectuado la búsqueda en los índices de Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho y de acuerdo al Informe Técnico N° 0538-2009-ZR.N° XI/OC-AYACUCHO, de fecha 06 de octubre de 2009, emitido por el área de Catastro, se ha podido establecer que respecto al predio materia de consulta ubicado en Calle N° 6 – Lote A- Mz. “M”, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el mismo que tiene un área total de 1450.00m2, se encuentra formando parte de los lotes 4 y 8 de la Mz. M de la Lotización San José, predio inscrito en la Partida N° 11002938</i>”; es decir, en dicho certificado catastral los lotes 4 y 8 conforman el lote A de la manzana M y tiene 1450.00m2; y si bien primigeniamente la demandante adquirió un área de 1200.00m2; sin embargo, se observa que dicha área ha sido modificada posteriormente con aprobación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme aparece de la Memoria Descriptiva y el Plano Catastral emitida por la Sub-Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, corrientes en autos a fojas treinta y uno y siguientes, de lo que se verifica que actualmente los lotes 4 y 8 está constituido de una Extensión Superficial de</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1450.00m2, inscrita ante la Oficina Registral de Ayacucho, siendo así, la pretensión de la demandante es amparable.</p> <p>5.4 Que la posesión continua indica una habitabilidad permanente sobre el inmueble, situación que se ha demostrado con la documentación antes invocada, además, con el informe pericial corriente en autos y la inspección judicial realizada en dicho predio, donde se constató que la incorporación de los 250m2, materia de prescripción adquisitiva en este caso, conforman una sola unidad inmobiliaria y que es cercado justamente en signo de dominio sobre el bien; por tanto este despacho no puede asumir una posición en contrario al respecto y verificar la posesión continua de la actora;</p> <p>5.5 Respecto a la posesión pacífica la parte demandada indica que se ha seguido denuncias penales contra la ahora demandante, que existe la interposición de un proceso penal por usurpación, y finalmente se acompaña copia de una sentencia emitida en proceso de desalojo por ocupante precario seguido entre las mismas partes; que efectivamente la doctrina y la jurisprudencia nacional sanciona la pacificidad como los actos de violencia sobre el bien o las personas que las poseen; así en la Casación N° 66-2006 se indica: <i>“Esta circunstancia(posesión</i></p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>pacífica) es concebida por el ordenamiento como aquella que no es adquirida por vías de hecho, acompañadas de actos de violencia materiales o morales o por amenazas de fuerza; contrario sensu, deja de serlo cuando judicialmente se requiere la desocupación o se cuestiona el derecho(título) del que posee el bien.”; en el presente caso, no se ha denunciado acciones de violencia al momento de la posesión de un área de 250.00 m2 sino por el contrario se hace en razón de disposiciones de índole municipal administrativa, y de otro lado, si bien en este caso se han seguido denuncias penales también se ha podido constatar, por ejemplo, que dicha denuncia haya tenido asidero jurídico pues la misma como se aprecia a fojas setentisiete sólo produjo la exhortación a las partes de abstenerse de cometer ilícitos penales; asimismo de la copia corriente a fojas ochenta se aprecia la sentencia emitida en el proceso penal sobre Usurpación donde se constata en su parte resolutive que se absuelve a la persona de Rosa Chacchi de Quintanilla y Yolanda Tresierra Hurtado de la acusación fiscal por el delito contra el patrimonio- Usurpación; y finalmente, a fojas 271 y siguiente, obra copia de la Casación 1796-2013 sobre desalojo por ocupante precario por la que se declaro improcedente el recurso de Casación, donde inclusive se señala:</i></p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> “...que si bien es cierto en los procesos de desalojo una de las finalidades es que debe acreditarse la titularidad del demandante y la situación de precariedad del demandado también lo es que este hecho no se da en el caso de autos por cuanto la escritura pública en la que el actor sustenta el derecho que alega le fue otorgada en base a una minuta que ha sido cuestionada en un proceso penal en el que se determino que la misma es ilegal por haber alterado la verdad...” ; en consecuencia, si bien se han seguido acciones legales contra la ahora demandante, se verifica que las mismas no han tenido asidero legal alguno, por tanto no se puede establecer que se haya quebrado la pacificidad con el inicio de dichas acciones, que muchas veces sólo constituye el ejercicio del derecho de acción que tiene cualquier ciudadano, pero que no trasuntan jurídicamente en los hechos; por tanto no se puede alegar en esta ocasión una falta de pacificidad;</p> <p>5.6 Asimismo, como se ha referido se ha llevado a cabo una inspección judicial con participación de un Perito Ingeniero Civil, en donde la perito ha realizado las mediciones correspondiente del patio que a la fecha es materia de controversia y ha determinado que tiene una extensión superficial de 250 m2., la continuación de este área</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hay una pared de material de adobe con una altura de 6 metros entre otros; después de haber verificado el bien inmueble materia de litis, la ingeniera perito presento su Dictamen Pericial que corre a fojas trescientos sesenta y tres, concluye que: <i>“El predio materia de Prescripción Adquisitiva de dominio de 250.00 m2 de extensión superficial es parte del lote 8 de la Manzana M de la Lotización San José de acuerdo a la realidad física y al Antecedente Registral de acuerdo a la rectificación y replanteo de la “Lotización San José” de los lotes modificados bajo Resolución de Alcaldía N° 340-89-MPH del 28/11/1989 expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga y a la vez se encuentra registrado en la SUNARP en el folio 15 de la ficha N° 007537/020903 bajo la Partida N° 1102938 con una extensión superficial de 600.00 m2 el lote 4 y 850.00m2 el lote 8 los cuales suman un área total de 1,450.00m2. (...), refiriendo también que el predio materia de Prescripción se encuentra posesionado por la parte demandante, informe pericial que fue ratificada en Audiencia de Pruebas fijadas en autos, de lo que también se verifica que el bien inmueble inicialmente con un área de 1200.00 m2 ha variado por las modificaciones hechas por la Municipalidad Provincial de Huamanga.</i></p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.7 Finalmente, en cuanto a la posesión pública, con el pago de los recibos efectuado ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, y demás actos de posesión comprobados se advierte que efectivamente la posesión es pública, esto denota un actitud de propiedad sobre el predio, ello también se desprende del cerco instalado antes descrito que circunda el área materia de prescripción adquisitiva; por tano también se cumple con dicho requisitos para usucapir; en consecuencia esa judicatura advierte que la actora ha demostrado sus posesión sobre el área materia de prescripción adquisitiva, asimismo de la documentación corriente en autos y de las pruebas actuadas se ha verificado que esta es continúa, pacífica y publica, por lo que corresponde dar la razona la demandante y amparar la demanda interpuesta;</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: AUTO FINAL (Sentencia) de primera instancia en el Proceso o Expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01, JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO, Distrito Judicial de Ayacucho 2019.

Nota1. La investigación e identificación de los parámetros o variables de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se ha realizado teniendo en cuenta el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El Cuadro número DOS (2), revela que la calidad de la parte considerativa del AUTO FINAL o Sentencia de primera instancia fue de rango: **MUY ALTA**. Ella ha sido determinada producto del resultado de la calidad de la “Motivación de los Hechos”, y la “Motivación del Derecho” cuyos rangos fueron: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

En el caso de la Motivación de los Hechos, se han encontrado los CINCO (5) parámetros previstos y que se detallan a continuación:

- a) Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados,
- b) Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas
- c) Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta;
- d) Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y
- e) Las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se han encontrado los CINCO (5) parámetros previstos:

- a) Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones,
- b) Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas,
- c) Razones orientadas a respetar los derechos fundamentales,

d) Razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y

e) Las normas que justifican la decisión y la claridad.

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO FINAL O SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN EN EL PROCESO O EXPEDIENTE N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01 JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. PARTE RESOLUTIVA.-</p> <p>Consideraciones por las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del Título Preliminar y artículos 121° y 122° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos y siendo que los restantes medios probatorios ofrecidos y actuados no enervan la decisión asumida, administrando Justicia en nombre de la Nación, el Juzgado Civil Transitorio de Huamanga:</p> <p>FALLA:</p>	<p>1. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia resolución firme de todas las pretensiones (petitorio) oportunamente ejercitada. (Es completa)</p> <p>SI CUMPLE(X)</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>2. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia resolución firme solo de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita).</p> <p>SI CUMPLE (X)</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>3. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones del</p>					x					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Declarando FUNDADA la demanda de fojas cuarenta y uno a cuarenta y seis, interpuesta por Yolanda Tresierra Hurtado contra José Abel Alfaro Pacheco, Ida María Pacheco Liza, Mariela Mirtha Alfaro Pacheco y José Rolando Alfaro Pacheco sobre Prescripción Adquisitiva de Bien Inmueble. En consecuencia: DECLARO que doña Yolanda Tresierra Hurtado, adquiere por prescripción adquisitiva el dominio de un área de 250. M2. de extensión colindante del Lote 08 de la Mz. “M”, de la Lotización de San José – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho; Con</p>	<p>exordio y sometidas al debate en primera instancia.</p> <p>SI CUMPLE (X).</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>4. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia correlación con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>SI CUMPLE. (X)</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>5. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia total claridad (el <i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco el uso de lenguas extranjeras, ni de viejos tópicos y argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>costas y costos procesales a la parte vencida.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>SI CUMPLE (X)</p> <p>NO CUMPLE</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia MENCION EXPRESA de lo que se ha decidido u ordenado.</p> <p>SI CUMPLE. (X)</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>2. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia MENCION CLARA de lo que se ha decidido u ordenado.</p> <p>SI CUMPLE.(X)</p> <p>NO CUMPLE</p>					<p>x</p>					

		<p>3. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia a quién le corresponde dar cumplimiento con la pretensión planteada sobre el derecho reclamado.</p> <p>SI CUMPLE.(X)</p> <p>NO CUMPLE</p>										
		<p>4. El fallo, resultado o pronunciamiento evidencia MENCION EXPRESA Y CLARA a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso.</p> <p>SI CUMPLE.(X)</p> <p>NO CUMPLE</p>										
		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no ha excedido ni abusado del uso de</p>										

fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Con relación a la aplicación del principio de congruencia, encontramos los CINCO (5) parámetros previstos:

- a) Resolución de Todas las Pretensiones Oportunamente Ejercitadas,
- b) Resolución nada más que de las Pretensiones Ejercitadas,
- c) Aplicación de las dos Reglas Precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad
- d) Evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente
- e) Evidencia Claridad en el contenido sin excederse y abusar del uso de tecnicismos y de lenguaje extranjero, asegurándose de no anular o perder de vista el objetivo principal que es el de que el receptor decodifique de forma sencilla las expresiones ofrecidas.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los CINCO (5) parámetros previstos:

- a) Evidencia “mención expresa” de lo que se decide u ordena
- b) Evidencia “mención clara” de lo que se decide u ordena,
- c) Evidencia “a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada” (el derecho reclamado que es el de la obligación),
- e) Evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y

f) Evidencia la claridad con un lenguaje claro a fin de que el receptor decodifique de forma simple las expresiones ofrecidas.

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DEL AUTO REVISORIO O SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 2014 – 072 – CI, SALA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, AYACUCHO. 2014

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Exp. N°: 00629-2011-CI</p> <p>Demandante : Yolanda Tresierra Hurtado</p> <p>Demandado: Jose Rolnado Alfaro Pacheco y otros</p> <p>Materia: Prescripción Adquiritiva de Dominio</p> <p>Resolución número 39</p> <p>Ayacucho, 14 de agosto de 2015.-</p>	<p>1. El preámbulo o encabezamiento demuestra: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>SI CUMPLE NO CUMPLE (X)</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>Cuál es el planteamiento de las pretensiones y Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>				X						

<p style="text-align: center;">VISTO; El expediente del rubro, en audiencia pública, oído el informe oral; con el recurso de apelación de fojas 474, interpuesta por el abogado de la demandada Mariela Mirtha Alfaro Pacheco; y, considerando además:</p> <p>I. PRETENSION DE LA DEMANDA:</p> <p>Yolanda Tresierra Hurtado, mediante escrito de fojas 41 subsanado a fojas 52, interpone demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio dirigiéndola contra los herederos de los que en vida fueron José Abel Alfaro Pacheco e Ida María Pacheco Liza, sus hijos Mariela Mirtha Alfaro Pacheco y José Rolando Alfaro Pacheco.</p> <p>II. MATERIA DE RECURSO:</p> <p>Es materia de impugnación la sentencia contenida en la Resolución Nro. 31 del 27 de noviembre de 2014, que corre a fojas 440, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por Yolanda Tresierra Hurtado contra José Abel Alfaro Pacheco, Ida María Pacheco Liza, Mariela Mirtha Alfaro y José Rolando Alfaro Pacheco, sobre prescripción adquisitiva de bien inmueble; en consecuencia declara que doña Yolanda Tresierra Hurtado, adquiere por prescripción adquisitiva el dominio de un área de 250 metros cuadrados de extensión colindante</p>	<p><i>decidirá, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>SI CUMPLE. (X) NO CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>SI CUMPLE.(X) NO CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>SI CUMPLE.(X) NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje procurando no exceder ni abusar del uso de tecnicismos así como evitar el de lenguas</i></p>											9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>del Lote 08 de la Manzana “M” de la Lotización de San José – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho. Con costas y costos del proceso.</p> <p>III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:</p> <p><i>El abogado de la demandada Mariela Mirtha Alfaro Pacheco, en su recurso de apelación de folios 474, argumenta lo siguiente:</i></p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista y cuyo objetivo es de, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>SI CUMPLE.(X) NO CUMPLE</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que, conforme se advierte del Acta de Audiencia de Pruebas de fecha 19 de setiembre de 2014, se ha actuado la declaración de sólo dos testigos, esto es Alfredo Nicanor Quispe Martínez y Maribel Zanabria Villalva, faltando la declaración de un testigo pese que en la postulación de la demanda ha ofrecido tres testigos; por lo cual considera que el demandante no ha cumplido con la exigencia contenida en el inciso 4 del artículo 505 del Código Procesal Civil, incurriéndose en causal de improcedencia. - En cuanto al fondo de la controversia, considera que la demanda también deviene infundada, pues el juzgado amparándose en una jurisprudencia que carece de precedente judicial declara fundada la demanda, bajo el argumento de que la posesión ejercida por la demandante sobre el predio objeto de prescripción ha sido pacífica; decisión que considera arbitrario en razón de haber demostrado que la demandante no ha ejercido la posesión pacífica del predio sub litis al haber sido sujeto a denuncias penales y 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <p>SI CUMPLE. (X) NO CUMPLE</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <p>SI CUMPLE. NO CUMPLE</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <p>SI CUMPLE.(X) NO CUMPLE</p>					X						

	<p>civiles (usurpación y desalojo), sin que el resultado desfavorable de dichas acciones desvanezca la posesión turbada.</p> <p>- Que, siguiendo la tesis de la demandante los 250 metros cuadrados, es la vía pública cuya prescripción adquisitiva tampoco procedería bajo el imperio del artículo 73° de la Constitución Política.</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>SI CUMPLE.(X) NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no perder de vista que su objetivo (que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>SI CUMPLE.(X) NO CUMPLE</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: AUTO FINAL o Sentencia de segunda instancia en el expediente N 00629-2011-CI, SALA CIVIL, Distrito Judicial de Ayacucho.

2019.

Nota. La búsqueda e identificación de las variables o parámetros de la introducción y de la postura de las partes se ha realizado conforme al texto completo de la parte expositiva de la resolución incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro número CUATRO (4), evidencia que la calidad de la parte expositiva del AUTO FINAL o Sentencia en segunda instancia fue de rango **MUY ALTA**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes las cuales ambas fueron de **RANGO ALTA**:

En la introducción se encontraron los CINCO (5) parámetros previstos:

a) El Encabezamiento, b) El Asunto, c) La Individualización de las partes, d) Aspectos del Proceso y e) La Claridad en el contenido del lenguaje en la resolución.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los CINCO (5) parámetros previstos:

a) Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, b) Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, c) Evidencia el objeto de la impugnación, d) Explicita congruente con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y e) La Claridad en el contenido del lenguaje en la resolución.

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL AUTO REVISORIO O SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y EL DERECHO, ASÍ COMO LA CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 2014 – 072 – CI, SALA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, AYACUCHO. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>IV. CONSIDERACIONES</p> <p>4.1. Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Siendo así, la competencia de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo “<i>tantum appellatum, quantum devolutum</i>”, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p>4.2 En el caso de autos, conforme se desprende de los agravios invocados en el recurso de apelación que motiva la presente, la controversia en el presente caso, se concreta a examinar la sentencia recurrida que declara fundada la demanda interpuesta por doña Yolanda Tresierra Hurtado sobre prescripción adquisitiva de dominio respecto del área de 250 metros cuadrados, contiguo al Lote 08 de la Manzana “M” de la Lotización de San José del distrito de Ayacucho de la Provincia de Huamanga, causa agravio a la impugnante, al haberse amparado la demanda sin que concurren: a) La declaración de tres testigos como exige el inciso 4 del artículo 505 del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i></p> <p>SI CUMPLE (X)</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i></p> <p>SI CUMPLE (X)</p> <p>NO CUMPLE</p>					x					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Código Procesal Civil; b) La posesión pacífica del predio materia de la prescripción, que exige el Art. 950 del Código Civil.</p> <p>4.3. Que, la Prescripción Adquisitiva de Dominio (usucapión) regulada en el artículo 950° del Código Civil, constituye una forma de adquirir la propiedad de un inmueble, por efecto de la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años (usucapión extraordinaria), y 5 años cuando media justo título y buena fe (usucapión ordinaria); advirtiéndose que para el caso de autos, corresponde analizar la cuestión de la usucapión extraordinaria, invocada así por la demandante.</p> <p>4.4. Respecto al agravio que alega la impugnante, por la falta de la declaración de testigos en el número que exige el artículo 505°, inciso 4) del Código Procesal Civil, es importante precisar que el referido dispositivo legal, únicamente establece que en la demanda se debe ofrecer necesariamente como prueba, la declaración testimonial de no menos de 03 ni más de 06 personas de 25 años, pero en ningún extremo regula la actuación de dicha prueba testimonial. En este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia de la República² se ha pronunciado señalando que: “... <i>El hecho de haberse actuado sólo dos de los [sic –léase de las] seis testimoniales ofrecidas [en la demanda de prescripción adquisitiva de dominio] para demostrar la posesión de la impugnante, no obsta [...] para establecer que no se cumplen los requisitos que prevé el numeral cuatro del artículo quinientos cinco del Código acotado [C.P.C], porque el citado dispositivo [...] regula sólo el ofrecimiento de no menos de tres ni más de seis testigos y no su</i></p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i></p> <p>SI CUMPLE (X)</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>SI CUMPLE (X)</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>											20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

² CAS Nro. 13-94-01/LIMA

	<p><i>actuación....”</i>. Revisado los autos, se tiene que este requisito sí fue cumplido por la demandante en la etapa postulatoria conforme se tiene del escrito de subsanación de la demanda –ver fojas 52- donde ofreció como prueba la declaración de tres testigos –hecho que además es aceptado por la misma impugnante- y el hecho de que en la Audiencia de Pruebas -ver fojas 361-, no se haya llegado a recabar las tres declaraciones testimoniales ofrecidas por la incomparecencia de uno de ellos; no significa ni conlleva que la demanda se encuentre incurso en causal de improcedencia, al haberse satisfecho oportunamente la exigencia legal para el ofrecimiento de testigos.</p> <p>4.5 Respecto al segundo agravio que se invoca, referido a la falta de concurrencia de la posesión pacífica del predio sub litis que exige el Art. 950 del Código Civil, es pertinente señalar que la Corte Suprema de Justicia de la República, ha dejado establecido que³: “...El inicio de procesos judiciales en que se discuta la posesión del bien rompe con el requisito [de la prescripción adquisitiva de dominio] de pacificidad; siendo el caso precisar que tal exigencia no sólo comprende los procesos que puedan haberse instaurado por el actual propietario (a quien se demanda) sino también por los anteriores a éste o por aquellos con quienes pueda presentarse un conflicto respecto a la titularidad del dominio o posesión, pues por pacificidad debe comprenderse la ausencia de oposición por quien entiende le asiste algún derecho...” precisando así mismo en otras ejecutorias que⁴ “..En el supuesto del Art. 950 del Código civil, la posesión deja de ser pacífica cuando se produce el solo</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>SI CUMPLE (X)</p> <p>NO CUMPLE</p>											
	<p>1. <i>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>SI CUMPLE (X)</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>2. <i>Las razones se orientan a interpretar</i></p>												

³ CAS Nro. 842-2008/SANTA

⁴ CAS Nro. 453-2003/CONO NORTE

Motivación del derecho	<p><i>emplazamiento al poseedor (que reclama la adquisición del bien por prescripción) en un proceso judicial donde se discuta precisamente la posesión del predio, siendo indiferente la calidad con la que actúe el actor en dicho proceso...". En este mismo sentido la doctrina como la sostenida por Aníbal Torres Vásquez en sus comentarios al Código Civil, señala que no posee pacíficamente quien requerido judicial o extrajudicialmente (ejemplo, mediante cartas notariales) para que desocupe el bien no lo hace.</i></p> <p>Sin embargo, es importante tener en cuenta también que, como se precisa en reiteradas jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia de la República⁵, cuando los procesos judiciales en que se discuta la posesión se interponen luego de vencido el plazo establecido por ley para que opere la prescripción adquisitiva, éstos ya no enervan la pacificidad exigida por Ley, siendo por tanto necesario a fin de establecer si la posesión prescriptoria es pacífica o no, se establezca previamente la fecha en que la demandante se encuentra en posesión del bien.</p> <p>4.6. En el caso que nos convoca, conforme se tiene de la demanda -ver Fs 41 y siguientes-, la actora pretende la prescripción adquisitiva de dominio respecto del área de 250 metros cuadrados, que se encuentra contiguo al Lote 08 de la Manzana "M" de la Lotización de San José del distrito de Ayacucho de la Provincia de Huamanga de su propiedad, alegando encontrarse en posesión continua, pacífica y pública como propietario del área materia de prescripción por más de 35 años computados desde el 04 de marzo de 1976 en que adquirió el lote contiguo (lote 08 de la Manzana "M") según Escritura de Compraventa otorgada por los causantes de los</p>	<p>las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>SI CUMPLE (X) NO CUMPLE</p> <p>3. <i>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i></p> <p>SI CUMPLE (X) NO CUMPLE</p> <p>4. <i>Los argumentos están orientados a determinar la conexión entre los hechos y las disposiciones legales que justifican su decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>SI CUMPLE. (X) NO CUMPLE</p> <p>5. <i>Evidencia claridad en el contenido</i></p>					X						
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

⁵ CAS Nro. 3133-2007/LIMA

<p>demandados -ver Fs 08-; pudiéndose advertir que en la sentencia impugnada no se ha llegado a establecer la fecha en la que de acuerdo a los medios probatorios, la demandante tomó posesión del predio materia de prescripción, limitándose a señalar en los fundamentos 5.2 y 5.3, que fue en fecha posterior a la adquisición del bien con aprobación de la Municipalidad Provincial de Huamanga; debiendo por tanto esta Sala Superior pronunciarse también respecto a dicho extremo a fin de determinar la pacificidad de la posesión de la demandante.</p> <p>4.7 En tal virtud, de la valoración conjunta de las pruebas ofrecidas por las partes, en especial de la sentencia emitida en el Expediente 2008-0219, sobre Usurpación seguida por los ahora demandados, contra la demandante Yolanda Tresierra Hurtado y otra (fojas 80), el acta de esclarecimiento del 16 de mayo de 2007 (fojas 77), y el informe pericial (fojas 391) se acredita que la demandante se encuentra en posesión del área materia de autos, desde el <i>mes de mayo del 2007</i> tal como se ha dejado establecido en el proceso penal seguido entre las parte sobre usurpación y que tiene mérito probatorio en esta causa, y no así desde la fecha en que adquirió el bien adyacente al mismo como alega en esta causa, no concurriendo por tanto a la fecha de interposición de la demanda el plazo de diez años de posesión establecido por ley para la prescripción adquisitiva de dominio.</p> <p>4.8 En efecto, en la sentencia penal antes señalada, al resolver la excepción de naturaleza de acción promovida por la hoy demandante, al hacer referencia a la posesión del predio materia de prescripción por parte de ésta se precisa que: <i>“compulsado la denuncia formal y auto apertorio de instrucción, se advierte que el mes de mayo de dos mil siete las acusadas procedieron a</i></p>	<p><i>del lenguaje sin exceder ni abusar del uso de tecnicismos así como tampoco de lenguas extranjeras ni de viejos tópicos o argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>SI CUMPLE. (X) NO CUMPLE</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>posesionar los predios sub litis, para el cual edificaron murallas a base de adobe y finalmente anexar dichos predios al terreno de su propiedad (énfasis agregado)”, lo que se corroborada con el informe pericial (fojas 391), donde se hace referencia a las imágenes satelitales de 393 y 394, precisándose que a julio del año 2005 no existía el muro perimétrico que circundaba el inmueble materia sub litis, -que según refiere la actora hizo construir al tomar posesión de dicha área- y que de acuerdo a la imagen satelital de fecha 08 de noviembre de 2010 ya existía el muro perimétrico; imágenes que guardan correlación también con lo señalado por hoy demandante en el acta de esclarecimiento, donde reconoce que el inmueble de los 250 metros cuadrados es una vía pública que se encuentra al frontis de sus propiedades, y que al ver que terceras personas estaban realizando actos como limpieza de malezas de dicha área es que han cercado con material rústico (adobe) toda el área de los 250 metros cuadrados en salvaguarda de sus propiedades y de la vía pública; siendo así mismo necesario señalar, que existe evidente contradicción respecto al tiempo de posesión que alega la actora en la demanda, desde el 04 de marzo de 1976, y el certificado de posesión que le otorgara la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, donde se precisa que la demandante acredita posesión pacífica, pública y permanente desde el año 1999.</i></p> <p>4.9 Ahora bien, es de advertir que luego de que la demandante Yolanda Tresierra Hurtado, en el mes de mayo del dos mil siete, tomara posesión del área materia de autos anexándolo a su predio con un cerco perimétrico, el hoy demandado José Rolando Alfaro Pacheco, inició las siguientes acciones legales en su contra: a) Exp. 2008-0219 por delito de Usurpación, cuya</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>investigación preliminar se efectuó desde el dieciséis de mayo del dos mil siete, conforme al acta de esclarecimiento –ver fojas 77-, expidiéndose Sentencia Absolutoria de fecha 24 de noviembre de 2008 –ver fojas 80/85-;</p> <p>b) Exp. 2009-00789 sobre Desalojo por Ocupante Precario en el que se expidió Sentencia de fecha 25 de noviembre del 2011 declarando Infundada la demanda interpuesta -ver fojas 87/90.</p> <p>4.10 Si bien es verdad que los procesos judiciales iniciados por el hoy demandado Rolando Alfaro Pacheco le fueron desfavorables; sin embargo conforme a lo establecido por la doctrina y la jurisprudencia nacional a las que se hace expresa referencia en el fundamento 4.5 de la presente resolución; la posesión deja de ser pacífica cuando se produce el solo emplazamiento al poseedor en un proceso judicial donde se discute precisamente la posesión del predio, siendo indiferente tanto el resultado del proceso como la calidad con que actúe el actor en dicho proceso; y no así cuando los procesos le son favorables como erróneamente se establece en la sentencia recurrida. Siendo ello así, en el caso de autos al haberse interpuesto la denuncia penal y la demanda sobre Desalojo dentro del plazo prescriptorio y no así luego de vencido el mismo, la posesión de la demandante no cumple con el requisito de pacificidad del predio sub litis, ni con el plazo de posesión de diez años requerido para pretender la prescripción adquisitiva de dominio, que exige el Art. 950 del Código Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA: El cuadro CINCO (5) evidencia que la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de segunda instancia ha sido de rango: MUY ALTA. Ello se deriva de la calidad de la motivación de los hechos del derecho, que fueron ambas de rango muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los CINCO (5) parámetros previstos:

- a) las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados,
- b) las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas,
- c) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta,
- d) las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y
- e) la claridad.

Finalmente en la motivación del derecho, se encontraron los CINCO (5) parámetros previstos:

- a) las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones,

- b) las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas,
- c) las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales
- d) las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión,
- e) y la claridad.

CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO REVISORIO O SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN Y CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO REVISORIO O SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00629-2011-CI, SALA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, AYACUCHO. 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la Sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, REVOCARON la Sentencia de fecha 27 de noviembre de 2014, que corre a fojas 440, mediante la cual se declara FUNDADA la demanda interpuesta por Yolanda Tresierra Hurtado contra José Abel Alfaro Pacheco, Ida María Pacheco Liza, Mariela Mirtha Alfaro y José Rolando Alfaro Pacheco, sobre prescripción adquisitiva de bien inmueble; en consecuencia declara que doña Yolanda Tresierra Hurtado, adquiere por prescripción adquisitiva el dominio de un área de 250 metros cuadrados de extensión colindante del Lote 08 de la Manzana "M" de la Lotización de San José - Ayacucho - Huamanga - Ayacucho; REFORMANDOLA la declararon INFUNDADA. Con costas y costos del proceso. Y los devolvieron.-</p> <p>SS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)</p> <p>SI CUMPLE (X)</p> <p>NO CUMPLE</p>										
		<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la</p>					X					

		<p style="text-align: center;">SI CUMPLE (X)</p> <p style="text-align: center;">NO CUMPLE</p>									
Descripción de la decisión		<p>1. La resolución final (auto revisorio) muestra claramente lo que se ha resuelto, ordenado o decidido.</p> <p style="text-align: center;">SI CUMPLE(X)</p> <p style="text-align: center;">NO CUMPLE</p> <p>2. La resolución final (auto revisorio) muestra una mención clara de lo que se ha resuelto, ordenado o decidido.</p> <p style="text-align: center;">SI CUMPLE(X)</p> <p style="text-align: center;">NO CUMPLE</p>				x					

		<p>3. la resolución final (auto revisorio) refleja a quién le corresponde cumplir con el petitorio planteado y que está relacionado con el derecho reclamado.</p> <p>SI CUMPLE (X)</p> <p>NO CUMPLE</p>										
		<p>4. La resolución final (auto revisorio) muestra expresamente y claramente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.</p>										

		<p>SI CUMPLE (x)</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>5. Demuestra claridad: <i>El contenido del lenguaje contenido en el Auto Final o Sentencia no excede ni abusa del uso de tecnicismos y tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos o argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- b) Resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio,
- c) Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia
- d) evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y e) La Claridad.

En la descripción de la decisión se encontró los CINCO (5) parámetros:

- a) Mención Expresa de lo que se decide u ordena,
- b) Mención Clara de lo que se decide u ordena
- c) Mención Expresa y Clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada o derecho reclamado,
- d) Mención Expresa y Clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y
- e) La Claridad.

CUADRO 7: CALIDAD DEL AUTO FINAL O SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N°00629-2011-0-0501-JR-CI-01, JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, AYACUCHO. 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de PRIMERA instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5-8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro estructurado por la Abogada Dionea. Muñoz Rosas (Docente universitario – ULADECH Católica)

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00629-2011-0-0501-JR-CI-01, JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO, Distrito Judicial de Ayacucho.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00629-2011-0-0501-JR-CI-01, JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO, Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango “MUY ALTA”. Esto deviene o deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva del Auto Final o Sentencia que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, donde el rango de calidad de la parte expositiva: a) la introducción y b) la postura de las partes fueron ambas muy alta;

asimismo de la calidad de la parte considerativa: a) motivación de los hechos y b) motivación del derecho fueron ambas muy alta, y finalmente de la calidad de la parte resolutive: a) aplicación del principio de congruencia y b) descripción de la decisión fueron ambas muy alta.

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SEGUNDA INSTANCIA SOBRE “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO”, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL PROCESO O EXPEDIENTE N.º 00629-2011-CI, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2015.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10						
							X	[13 - 16]	Alta						
	Motivación del derecho						X		[9- 12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00629-2011-CI, SALA CIVIL, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

LECTURA. El cuadro número OCHO (8), revela que la calidad del AUTO FINAL o Sentencia de segunda instancia sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00629-2011-CI, SALA CIVIL, Distrito Judicial de Ayacucho fue de rango: MUY ALTA.

El resultado deviene de la calidad de la parte a) expositiva, b) considerativa y c) resolutiva que fueron: “muy alta”, muy alta y muy alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: Introducción, Postura de las Partes Motivación de los hechos, Motivación del derecho fueron todas ellas “muy alta”; finalmente dentro de la parte Considerativa la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas “muy alta

5.2. ANALISIS DE LO RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en el expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01 perteneciente al JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO del Distrito Judicial de AYACUCHO, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE 0629-2011-CI:

Para poder llegar a este punto de los análisis de la primera instancia basados en los cuadros del uno al tres podemos mencionar que:

En base a la parte expositiva del expediente n°0629-2011, basada en la calidad de parte **introdutoria** del expediente, podemos mencionar que en el encabezamiento cumple con los parámetros normativos.

ANÁLISIS: para determinar en cumplimiento de esta variable nos basamos en el código civil en el artículo 122 que va al punto de contenido de las resoluciones donde el magistrado debe cumplir con los requisitos establecidos en ese artículo.

- Podemos también ver que si cumple al mostrar la evidencia del asunto, porque en la sentencia de primera instancia menciona cuales son las pretensiones de las partes.
- En el siguiente punto en la variable de si la sentencia de primera instancia del expediente n° 0629-2011 cumple con la individualización de las partes. Llegamos a la conclusión que **si cumple**.

- Así mismo también cumple con evidenciar los aspectos del proceso; el expediente no contiene vicios procesales, se agotaron todas las etapas procesales y se aseguraron de las formalidades del proceso. En conclusión en este punto también **si cumple**.
- Podemos mencionar que **si cumple** en la variable donde ha de determinar si es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
- En este punto podemos observar la ineficiencia del caso por parte del magistrado puesto que **no cumple** ser explícita y evidencia con la pretensión del demandado.
- En el último punto de la parte expositiva si cumple con la evidencia de claridad.

Viendo desde un punto de vista doctrinario mencionamos que en el artículo 122 del código procesal civil, pues este menciona que : “...el presente artículo hace referencia a la estructura de las resoluciones judiciales. El primer inciso exige que se indique la sede del órgano que la emitió para verificar la competencia de este al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó, esto es, que sea en día hábil y dentro del plazo determinado para ello...” (LESDESMA, 2017)

Viendo desde el punto de la **parte considerativa** de la primera instancia del expediente N°0629-2011-CI, con énfasis a la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación judicial, resumimos que:

- Para el primer parámetro sobre si las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, se llegó a la conclusión que **si cumple**.
- En el segundo parámetro cuestiona si las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; haciendo un sutil análisis de esta sentencia, llegamos a la

conclusiones que **si cumple**.

- Continuando con los parámetros establecidos mencionamos que **si cumple** si las razones de la sentencia evidencian aplicación de la valoración conjunta, donde este examina todos los posibles resultados probatorios.
- También llegamos a la conclusión que las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica, que **si cumple** con el parámetro establecido.
- Sobre si la sentencia evidencia claridad, donde se ha de entender para ambas partes, sin uso de medio técnicos. concluimos que si cumple con ese parámetro.
- Así mismo si la sentencia evidencia si las razones a las normas aplicadas han sido aplicadas de acuerdo a los hechos, concluimos que **si cumple**.
- También que si las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, se concluye que **si cumple**.
- De misma forma si la sentencia se orienta a respetar los derechos fundamentales, se concluye que **si cumple**.
- Que si las razones de la sentencia del expediente 0629- 2011- CI se orientan a una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Llegamos a la decisión que **si cumple**.
- En el último punto de la parte considerativa sobre si la sentencia expresa claridad, se llega a la conclusión que **si cumple**.

Para continuar con el análisis doctrinario la Mg. LESDESMA NARVAEZ, menciona que: “ un caso que acoge cuestionamientos a la motivación, según el TC, es el caso Llamuja Linares (exp. N°20728-2008-PHC/TC). La demandante alegaba la vulneración de su derecho al debido proceso, específicamente a la debida motivación de las resoluciones judiciales, agregando que las sentencias

cuestionadas, se basaban en criterios desproporcionados, irracionales e ilógicos, entre otros, el TC, de acuerdo a su reiterada jurisprudencia, señala que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”. (DERECHO PROCESAL CIVIL, pág. 365)

Continuando de la **parte resolutive** de la sentencia del expediente, en énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el proceso llegamos a la conclusión que:

- El fallo que emana en el expediente, evidencia una resolución firme de todas las pretensiones (petitorio). Analizando sistemáticamente, mencionamos que **si cumple**.
- Que si el fallo de la sentencia evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones del exordio y si fueron sometidas a un debate en primera instancia. Concluimos que **si cumple**.
- Que si el fallo de la sentencia evidencia la correlación con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se llegó a la conclusión que **si cumple**.
- En el parámetro sobre si la sentencia, el fallo se evidencia con total claridad a entendimiento de las partes, se concluye que si cumple con esa función.
- Así mismo menciona si el fallo de la sentencia evidencia una mención expresa de lo que se ha decidido, se concluye que **si cumple** con el parámetro establecido.
- En el parámetro se cuestiona si el fallo de la sentencia

Para la interpretación del análisis de la parte resolutive, la autora LESDESMA, menciona que : “... todas las resoluciones judiciales se hallan sujetas a

su redacción por escrito, incluso en el supuesto que se adopten en el curso de una audiencia.. el inciso 7(Art.122 C.P.C.) exige la suscripción de las resoluciones por el juez y el auxiliar jurisdiccional...” (pág. 367)

REPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE 0629-2011-CI

Respecto a la calidad de la **parte expositiva de la SENTENCIA en segunda instancia** verificamos que el rango obtenido fue de **Muy Alta**, como consecuencia de la Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes que arrojaron el rango de **Alta**. en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y el derecho mostraron el rango de **muy alta**, en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión y calidad de la parte resolutive dieron resultado de rango de **muy alta**.

Para entrar en la **parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia, llegamos a la análisis de:

- En el parámetro sobre si el preámbulo de la sentencia de segunda instancia demostraba la individualización de la sentencia; la cual concluimos que en uno de sus punto **no cumple** con lo establecido.
- Siguiendo sobre la evidencia del asunto de la sentencia de segunda instancia , sobre si se planteo las pretensión y si se desarrolló la problemática del caso en cuestión, luego del un análisis concluimos que **si cumple** con el parámetro establecido.
- Luego mención si la sentencia de segunda instancia muestra la individualización de las partes en el proceso; se obtiene el resultado que **si cumple** con el parámetro.
- Así continuando mencionamos que **si cumple** con la evidencia de los aspectos del proceso.
- Por ultimo punto se puede observar que la sentencia de segunda instancia **si cumple** con la claridad del contenido en el redacto de la sentencia.
- En el parámetro sobre si la sentencia de segunda instancia evidencia las pretensiones de las partes, se concluye que si cumple.

Continuando con el análisis de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en énfasis a la aplicación del principio de motivación de los hechos y derechos, se llegó a la análisis de:

- En el primer parámetro donde se cuestiona si la sentencia de segunda instancia evidencia los hechos probados o improbados, se concluye que **si cumple** con lo establecido.
- Para el siguiente punto menciona si la sentencia muestra la fiabilidad de las pruebas, luego de un análisis se determinó que **si cumple**.
- En el tercer punto menciona si la sentencia de segunda instancia evidencia la aplicación de la valoración conjunta, donde se determina que **si cumple**.
- Asimismo menciona el parámetro que si la sentencia de segunda instancia evidencia claridad para las partes, lo que se concluye también que **si cumple** lo determinado.
- También se cuestiona en el siguiente parámetro que si la sentencia se orienta a evaluar las normas que se aplicaron de acuerdo a los hechos y pretensiones, donde se determinó que **si cumple** con lo anunciado.
- En el siguiente parámetro menciona si la sentencia se orienta en interpretar las normas aplicadas, la cual **si cumple** en todo lo establecido.
- Luego se pone en cuestión sobre si la sentencia de segunda instancia se orienta a respetar los derechos fundamentales, para lo cual se determinó que **si cumple** en su totalidad.
- Por último punto menciona si la sentencia de segunda instancia evidencia claridad en el contenido del lenguaje sin exceder del uso de tecnicismos; para luego de un breve análisis se determine que si cumple con el parámetro establecido.

Así continuando con la **parte resolutive** de la sentencia de segunda instancia en énfasis a la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión. Se llegó al análisis de:

- Que si la sentencia de segunda instancia evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el caso en el recuso impugnatorio, la cual se llegó a la conclusión que **si cumple** en todo lo establecido.
- Luego en el siguiente parámetro se cuestiona si la sentencia evidencia resolución nada mas que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la cual de un análisis se determino que **si cumple** en todo el aspecto.
- Continuando con los parámetros se pone en cuestión si la sentencia de segunda instancia evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa del proceso, la cual se determino que **si cumple** en todo.
- Por ultimo en el parámetro se menciona si la sentencia de segunda instancia evidencia claridad, ósea si su contenido de la resolución su lenguaje no excede en tecnicismo jurídicos; para lo cual de una breve análisis se concluyó que **si cumple**.

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación se llegó a concluir que la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre “PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO” en el expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01- JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO del Distrito Judicial de AYACUCHO, fueron de rango “MUY ALTA”, conforme a las variables o parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales requeridos y que han sido aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

DEL LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. -

Se concluye que la calidad de dicha resolución (sentencia) fue de rango “Muy alta”, cumpliendo con las variables o parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales requeridos y aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

La sentencia (auto final) en referencia, fue emitida por el JUZGADO TRANSITORIO - AYACUCHO, donde se resolvió: DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO acción dirigida contra los demandados IDA PACHECO LIZA, JOSE ROLANDO ALFARO PACHECO, MARIELA MIRTHA ALFARO PACHECO en el .Expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-011. Se concluyó que la “Calidad de la Parte Expositiva con énfasis en la Introducción y la Postura de las Partes”, fue de rango MUY ALTA (véase Cuadro 1).

Así tenemos en primer lugar que, la calidad verificada en la “introducción” obtuvo el rango “Muy Alta” porque en ella se han encontrado las cinco variables o parámetros requeridos o previstos:

- a) Estructura inicial o encabezamiento
- b) las consideraciones o asunto
- c) Se individualizan las partes procesales
- d) Los fundamentos o aspectos procesales
- e) La claridad.

Del mismo modo, encontramos que la “Calidad de la postura de las partes” fue de rango “Muy Alta”, al verificarse el cumplimiento de los cinco parámetros requeridos y previstos para este caso:

- a) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante
- b) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado
- c) Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver
- d) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y
- e) La claridad.

2. Se concluyó que la “Calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, calificó el rango “MUY ALTO” (véase Cuadro 2).

En la “Motivación de los Hechos”, la calidad obtenida fue de rango “Muy Alta”, ya que el contenido de la sentencia emitida, cumplía las cinco variables previstas:

- a) Los fundamentos (razones) han evidenciado una selectividad de los hechos ya sean probados o improbados
- b) Los fundamentos han evidenciado la confiabilidad de las pruebas expuestas
- c) Los fundamentos evidencian el empleo de la valorización conjunta
- d) Los fundamentos evidencian el empleo de las normas de la sana crítica así como de las máximas de la experiencia
- e) La claridad.

Con relación a la “Motivación del Derecho”, concluimos que el rango fue de “Muy Alta”, porque en el contenido de la sentencia emitida se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos para este caso:

- a) Los fundamentos se han orientado a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos así como del propósito de las partes intervinientes
- b) Los fundamentos se han orientado a expresar las normatividades aplicadas
- c) Los fundamentos se han orientado a respetar los derechos esenciales
- d) Los fundamentos se han orientado a establecer relación entre los hechos así como de las normatividades que justifican lo resuelto
- e) La claridad.

3. Se concluyó que la calidad obtenida en la parte resolutive de la sentencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia así como de la descripción de la decisión, obtuvieron el rango de MUY ALTA (véase Cuadro 3).

En la calidad de la aplicación o empleo del “Principio de Congruencia” se concluyó que el rango fue de “Muy Alta”, porque en el contenido de la sentencia se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos para este caso:

- a) La parte resolutive ha evidenciado pronunciamiento de todas las pretensiones que se han ejercitado
- b) La parte resolutive ha evidenciado pronunciamiento solo en el extremo de las pretensiones que se han ejercitado
- c) La parte resolutive ha evidenciado el empleo de las dos reglas anteriores al planteamiento introducido y que han sido sometidas al debate en primera instancia
- d) La parte resolutive ha evidenciado un estrecho nexo entre la parte expositiva y la parte considerativa
- e) La claridad.

De otro lado, en el contenido de la sentencia y que está relacionada con la “Calidad de la Descripción de la Decisión” se obtuvo el rango “Muy Alta”, al encontrarse el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos para este caso:

- a) La parte resolutive ha evidenciado expresamente de lo que se ha decidido u ordenado

- b) La parte resolutive ha evidenciado claramente de lo que se decidido u ordenado
- c) La parte resolutive ha evidenciado a cuál de las partes procesales le corresponde dar cumplimiento con la pretensión ejercitada
- d) La parte resolutive ha evidenciado expresa y claramente el pago de las costas y costos del proceso
- e) La claridad.

CON RELACIÓN AL AUTO REVISOR O SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se llegó a concluir que la calidad de la sentencia (auto revisor) emitida por el Juez en instancia revisora, se obtuvo el rango de MUY ALTA, al cumplirse las variables o parámetros normativos, así como de la doctrina y de las jurisprudencias requeridas pertinentes que han resultado aplicables en el presente estudio (véase Cuadro 8).

El auto revisor o sentencia de segunda instancia ha sido emitida por el Juez Sala Civil del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió: REVOCAR la Sentencia de fecha 27 de noviembre de 2014, que corre a fojas 440, mediante la cual se declara FUNDADA la demanda interpuesta por Yolanda Tresierra Hurtado contra José Abel Alfaro Pacheco, Ida María Pacheco Liza, Mariela Mirtha Alfaro y José Rolando Alfaro Pacheco, sobre prescripción adquisitiva de bien inmueble; en consecuencia declara que doña Yolanda Tresierra Hurtado, adquiere por prescripción adquisitiva el dominio de un área de 250 metros cuadrados de extensión colindante del Lote 08 de la Manzana “M” de la Lotización de San José

– Ayacucho – Huamanga – Ayacucho; REFORMANDOLA la declararon INFUNDADA⁴. Se concluyó que la “Calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes” de la Sentencia en segunda instancia (auto revisor) obtuvo el rango de MUY ALTA (véase Cuadro 6).

Con relación a la “Calidad de la introducción” de la sentencia en segunda instancia (auto revisor), se obtuvo el rango de “Alta”, porque en su contenido se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros previstos para este caso:

- a) Estructura inicial o encabezamiento
- b) las consideraciones o asunto
- c) Se individualizan las partes procesales
- d) Los fundamentos o aspectos del proceso
- e) La claridad.

Del mismo modo se verificó que la “Calidad de la Postura de las Partes” obtuvo el rango de “Muy Alta”, porque en el contenido de la resolución se determinó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros:

- a) Evidencia claramente el objeto de la impugnación
- b) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación
- c) Evidencia claramente las pretensiones de quién formula la impugnación
- d) Evidencia claramente las pretensiones de la parte contraria al impugnante
- e) La claridad.

5. Se concluyó que la “Calidad de la parte considerativa de la sentencia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho” obtuvo el rango de MUY ALTA (véase Cuadro 5).

Con relación a la “Calidad de la motivación de los hechos” vemos que el rango obtenido en la sentencia de segunda instancia (auto revisor) fue de “Muy Alta”, porque en su contenido se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros previstos:

- a) Los fundamentos evidencian una clara selección de los hechos que han sido probados o improbados
- b) Los fundamentos evidencian la fiabilidad de las pruebas expuestas
- c) Los fundamentos evidencian una aplicación o empleo de la valoración conjunta de los hechos
- d) Los fundamentos evidencian el empleo de las reglas o normas de la sana crítica así como de las máximas de la experiencia
- e) La claridad

De otro lado, en la calidad de la “motivación del derecho” de la sentencia de segunda instancia (auto revisor) el rango obtenido fue de “Muy Alta”, porque en su contenido se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos para este caso:

- a) Los fundamentos orientaron a evidenciar que las normas aplicadas, han sido seleccionadas conforme a los hechos expuestos y sus pretensiones
- b) Los fundamentos orientaron a interpretar las normas que han sido aplicados

- c) Los fundamentos orientaron a respetar los derechos fundamentales de las partes procesales
- d) Los fundamentos orientaron a establecer vinculación entre los hechos y las normas que han justificado la decisión
- e) La claridad.

6. En el denominado “Énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión” de la Sentencia en segunda instancia (auto revisor) el rango que se obtuvo fue de MUY ALTA (véase Cuadro 6).

En la calidad de la aplicación del “Principio de Congruencia” de la sentencia en segunda instancia (auto revisor), el rango obtenido fue de “Muy Alta”, porque en ella se verificó el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos y previstos para este caso:

- a) La parte resolutive ha evidenciado estricto cumplimiento de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio
- b) La parte resolutive ha evidenciado resolución firme solo de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnativo o de apelación
- c) La parte resolutive ha evidenciado el empleo de las dos reglas anteriormente enunciadas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en esta instancia

d) La parte resolutive ha evidenciado una relación mutua entre su parte expositiva y parte considerativa

e) La claridad.

Y finalmente en la “Calidad de la Descripción de la Decisión” de la Sentencia de segunda instancia (auto revisor), concluimos que el rango obtenido ha sido de “Muy Alta”, porque en su contenido se ha verificado el cumplimiento de las cinco variables o parámetros requeridos o previstos para este caso:

a) La parte resolutive ha evidenciado expresamente lo que se ha decidido u ordenado

b) La parte resolutive ha evidenciado claramente lo que se ha resuelto u ordenado

c) La parte resolutive ha evidenciado a quién le corresponde el derecho reclamado

d) La parte resolutive ha evidenciado expresamente y claramente el pago de las costas y costos del proceso

e) La claridad.

8. APORTES COMPLEMENTARIOS

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito, la denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal, el proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites y de este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa. (CUSI ARREDONDO, 2013)

PLAZOS EN EL PROCESO ABREVIADO EN PRIMERA INSTANCIA

(CHAVEZ, 2012), menciona lo siguiente:

“Plazo para contestar la demanda: 10 días; Reconvención: En algunos casos; Plazo para contestar la reconvención: 10 días. Excepciones: 05 días; Plazo para contestar excepciones: 05 días; Tachas u oposiciones a las pruebas: 03 días; Plazo para absolver tachas u oposiciones: 03 días. Plazos especiales del emplazamiento: 30 o 45 días; Saneamiento: 15 días; Audiencia conciliatoria: 15 días. Audiencia de pruebas: 20 días; Alegatos: 05 días; Sentencias: 25 días Plazos para apelar la sentencia: 05 días”. (pág. 521)

En este proceso se ventilan, la pretensión sobre materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio que no fue de gran complejidad. Sin embargo, en el presente caso seguido en el expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01 , del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2019, sobre Prescripcion Adquisitiva de Dominio de recobrar se puede observar el incumplimiento de los plazos

señalados por ley, por cuanto tuvo una duración de cuatro años computado desde la presentación de la demanda.

9. RECOMENDACIONES

Podemos mencionar respecto a todo este informe final que me tomó un largo tiempo la recomendación que llegó es el proceso civil necesita un cambio fundamental desde sus bases, debido a que en el proceso abreviado es el mas rápido, pero en la realidad, debido a la carga procesal, su tiempo de demora es de años. Para lo cual una solución que propongo son los medios alternativos de solución de conflictos, específicamente la conciliación, es un medio mas viable.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALBADEJO, M. (1994). *DERECHO DE BIENES*. BARCELONA: JOSE MARIA BOSH.
- AVEDAÑO, J. (1994). *EL DERECHO DE PROPIEDAD EN LA CONSTITUCION*. LIMA: THEMIS. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406/11921>
- BARKER, R. (2006). EL FEDERALISMO Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LOS ESTADOS UNIDOS. *THEMIS*, 497-502.
- BERASTIAN, C. (2010). *PRESCRIPCION ADQUISTIVA DE DOMINIO, CODIGO CIVIL COMENTADO* (Vol. 5). LIMA, LIMA, PERU: GACETA JURIDICA.
- BULLARD, A. (2009). LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y LA PRUEBA DEL INMUEBLE. *THEMIS*, 76-80.
- BUSTAMANTE, R. (2001). *DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROCESO JUSTO*. LIMA: ARA EDITORES.
- CABANELLAS, G. (1998). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. LIMA: SAN MARCOS.
- CHAVEZ, I. (2012). *DERECHO EN GENERAL*. LIMA: GRIJLEY.

- Delgado Echevarria, J. (1990). *ELEMENTOS DEL DERECHO CIVIL*. BARCELONA: JOSE MARIA BOSH.
- DIEZ PICAZO, L., & GUILLON, A. (2005). *SISTEMA DEL DERECHO CIVIL*. LIMA: TECNOS.
- DUEÑAS VALLEJO, A. (2017). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION*. AYACUCHO.
- GARCIA MEJIA, M. (1997). *REFORMA JUDICIAL EN COSTA RICA* (Vol. 012). COSTA RICA: THEMIS.
- GONZALES , G. (2003). *CURSO DE DERECHOS REALES*. LIMA : JURISTAS.
- Gonzales Barrón, G. (2003). *CURSO DE DERECHOS REALES*. LIMA: JURISTA.
- GUTIERREZ CAMACHO, W. (2000). *CODIGO CIVIL COMENTADO*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- Hernandez Gil, A. (1980). *LA POSESION*. MADRID: CIVITAS S.A.
- JURIDICA, G. (2006). TEMATICA DE LA REFORMA JUDICIAL. *GACETA JURIDICA*, 56-74.
- LESDESMA, M. (2017). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: GACETA CIVIL.

- MAC LEAN, R. (2001). ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA PROPIEDAD LOS CONTRATOS Y EL DESARROLLO. *THEMIS*, 035, 279-284.
- MARIN , J. (2011). ADQUIRIENTE POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO VS TERCERO DE BUENA FÉ ¿QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL BIEN? *GACETA JURIDICA*, 282.
- MONROY , J. (1994). *PARTES ACUMULACION, LISTISCONSORCIO, INTERVENCION DE TERCEROS Y SUCESION PROCESAL EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA: CUZCO.
- MONROY, J. (2003). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL DE 1992. En la formacion del proceso civil peruano*. LMA: ESCRITOS REUNIDOS COMUNIDAD.
- PALACIO, L. (2000). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. BUENOS AIRES: ALEBEDO-PERROT.
- PAPAÑO, R., KIPER, C., DILLON, G., & CAUSSE, R. (1990). *DERECHOS REALES*. BUENOS AIRES: DEL PALMA.
- PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, M. (1999). *DERECHOS REALES.DERECHOS HIPOTECARIOS*. MADRID: CENTRO DE ESTUDIOS REGISTRALES.

- PEYRANO, J. (1993). IMPOSICION PROCESAL Y SUJECION PROCESAL. *REVISTA DE DERECHO DE LOS ALUMNOS Y EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA*, 58.
- PUIG BRUTAU, J. (1996). *CADUCIDAD, PRESCRIPCIONEXTINTIVA Y USUCAPION*. BARCELONA: JOSE MARIA BOSH.
- RAMIREZ JIMENEZ, N. (2011). PROBLEMATICA EN EL PROCESO JUDICIAL EN EL PERU. *GACETA JURIDICA*, 23-41.
- REGGIARDO SAAVEDRA, M. (25 de 09 de 2012). PROBLEMAS Y SOLUCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL PERU. 341-343. (V. BAZÁN VASQUEZ, & S. PEREIRA NORIEGA, Entrevistadores) LIMA: DERECHO Y SOCIEDAD.
- SOLIS, C. (2011). LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPION ¿OPERA EN FORMA AUTOMATICA O SIMPLE TRASNURSO DEL TIEMPO O, NECESITA DE DECLARACION JUDICIAL? *REVISTA JUDICIAL*, 33-34.
- UALDECH. (2019). *TALLER DE INVESTIGACION*. CHIMBOTE: ULADECH.

ANEXO. 1: Instrumento de Recolección de datos - Cuadro de operacionalización de variables, Sentencias

Civiles

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A	EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No Cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple./ No Cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	I N
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el</i></p>

			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>
		CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No Cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>

ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y la postura de las partes.

- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

motivación de los hechos y motivación del derecho.

- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de congruencia y descripción

de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el

instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- 7.5. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 7.6. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 7.7. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 7.8. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
8. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
9. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

y parte resolutive

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
 - Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5
 - (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
 - Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
 - La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE
LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la
parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
 - *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
 - *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan
la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte
considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** -
 tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

**Calificación aplicable a la dimensión: parte
 considerativa (primera instancia)**

:

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Fundamentos

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la

calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 03: PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - AYACUCHO

EXPEDIENTE : 00629-2011-0-0501-JR-CI-01
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
JUEZ : DOMINGO SANCHEZ MEDINA
ESPECIALISTA : EVA PEÑA ATAO
PERITO : GALVEZ UGARTE HAROLD, FELIPE PERITO SUBROGADO
QUISPE RAMOS, HAYDEE PERITO
TESTIGO : ZANABRIA VILLALVA, MARIBEL TESTIGO
CANALES TIRADO, IRIS LAURA TESTIGO
QUISPE MARTINEZ, ALFREDO NICANOR TESTIGO
DEMANDADO : ALFARO PACHECO, JOSE ROLANDO
PACHECO LIZA, IDA MARIA
ALFARO PACHECO, MARIELA MIRTHA
DEMANDANTE : TRESIERRA HURTADO, YOLANDA

El Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo del señor Juez, doctor Domingo Sánchez Medina, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre de la Nación, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

Resolución Número: Treinta y uno.

Ayacucho, veintisiete de noviembre

De dos mil catorce.-

VISTOS: La causa seguida por **Yolanda Tresierra Hurtado** contra **José Abel Alfaro Pacheco, Ida María Pacheco Liza, Mariela Mirtha Alfaro Pacheco y José Rolando Alfaro Pacheco** sobre Prescripción Adquisitiva de Bien Inmueble.

I.- PETITORIO DE LA DEMANDA.-

Doña Yolanda Tresierra Hurtado, interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio de un área de 250. M2, de extensión colindante del Lote 08 de la Mz. “M”, de la Lotización de San José – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, por estar en posesión continua, pacífica y pública como propietarios del referido inmueble de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.-

Sostiene la demandante que, por Escritura Pública de 4 de marzo de 1976, extendida ante el Notario Público de la ciudad de Cangallo, Provincia del mismo nombre, Departamento de Ayacucho, don Alipio Remón Buitrón, ha adquirido 02 lotes contiguos, signados como Mz. “M” lotes números 4 y 8 de la Lotización San José, de sus propietarios anteriores, esposos don José Abel Alfaro Pacheco e Ida María Pacheco Liza, constituido por dos lotes, cada una con un área de 600.00 m² de extensión superficial, cuya propiedad de los vendedores se halla inscrita en la Ficha N° 7537/02903 del Registro de la Propiedad de Ayacucho. Los lotes de la Mz. “M”, según la inscripción de la lotización, que corre en el Asiento 19 de la Ficha Registral N° 7537/0903 cada uno de los lotes tienen un área de 600.00 M² de extensión, lotes de 1 al 8 con un área total de 4, 800.00 M² y el lote N° 4 que le corresponde,

consiguientemente tiene un área de 600.00 M2 ahora bien. La solicitud de su pretensión es en cuanto a la rectificación y replanteo, que corre inscrito en el Asiento 32 de la Ficha Registral, donde la Mz. "M", el lote N° 8 de su propiedad, no solo tiene un área de 600.00 M2, sino, un área de 850. 00 M2, que discrepa con el área de 600.00m2, que al momento de fraccionarse la Minuta y consecuentemente, la Escritura se ha consignado un área de 600.00M2, cuando la verdadera área es de 850.00 M2, que en su oportunidad debió seguir el procedimiento de rectificación de área, pero como quiera que ha transcurrido más de 32 años desde la celebración de la compraventa, procedió con la Prescripción Adquisitiva de Dominio, sobre los 250.00M2 de extensión, pues, los lotes de la Mz. "M" no son de las mismas áreas, así los lotes del 1 al 4 tienen 600.00 M2 cada uno y los lotes del 5 al 8 tienen 850.00M2 y precisamente el lote 8 es su propiedad, que da hacia el frontis con un área de 250.00M2, motivo de la pretensión. Que, desde la fecha de la adquisición de 4 de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) a la fecha han transcurrido 35 años al 4 de marzo del año 2011, que posesiona aquella fracción de 250.00M2, en forma continua, pacífica, directa y pública, tiempo más que suficiente para solicitar la figura de Prescripción Adquisitiva de Dominio. Pero, no solamente respalda sus derechos el tiempo transcurrido de 32 años de continua posesión del predio, sino, que se encuentra al día con el pago del impuesto predial ante la Municipalidad de la Provincia de Huamanga, sino que la misma Institución, le ha otorgado el Certificado de

Posesión, a través de la Gerencia de Control Urbano y Licencias con fecha 02 de diciembre del año 2010, corroborado con el certificado de Código Catastral N° 003-2011 de fecha 13 de enero de 2011, igualmente la SUNARP – Oficina Registral de Ayacucho, de conformidad al Informe Técnico N° 0538-2009-ZR N° XI/OC-Ayacucho, ha establecido que los lotes números 4 y 8 de la Mz. “M” tiene un área de 1,450.00 M2, conforme a la Partida N° 11002938; es decir, se refiere que el lote N° 8 tiene un área de 850.00M2, sumado al de 600.00M2; también da solidez a su pretensión la memoria descriptiva y planos debidamente firmados o autorizados por Ingeniero Civil y visado por la Sub-Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad de la Provincia de Huamanga. Que, ha solicitado Prescripción Adquisitiva Notarial, pero al oponerse a la misma, le obliga tramitar ante la autoridad jurisdiccional competente, dado que la notaria carece de potestad para sustituir a la autoridad jurisdiccional, que a modo de su meditación presenta los actuados notariales.

III. ACTUACIONES PROCESALES:

Admitida a trámite la demanda en la vía del Proceso de Abreviado mediante resolución número dos de fojas cincuenta y cinco, se corrió traslado a los demandados, habiendo contestado la demandada Mariela Mirtha Alfaro Pacheco, mediante escrito corriente a fojas noventa y cinco y siguientes, contradiciendo en todo sus extremos, solicitando se declare Infundada la demanda, sosteniendo respecto al

primer y segundo fundamento de la demanda la actora sostiene que por Escritura Pública de 4 de marzo de 1976, adquirió de sus padres los lotes 4 y 8 de la Mz. "M", con una extensión de 600.00M², cada una; sin embargo, el lote 8, tiene un área real de 850.00m², lo que significa que el área adquirido se incorporo un adicional de 250.00M², la que es precisamente materia de presente prescripción adquisitiva; los fundamentos de que posee desde la adquisición de 1976 por más de 35 años, es completamente falso, porque no existe concordancia entre lo sostenido y los medios probatorios ofrecidos, tal como se precisa a continuación, la demandante sostiene que posee por más de 35 años el predio materia de prescripción; sin embargo, del certificado de posesión de fecha 02 de diciembre de 2010, ofrecido como prueba, menciona que el área de 250.00M², posee desde el año de 1999; asimismo, la prescripción adquisitiva de dominio que pretende la demandante, no precisa cuál es el área de terreno materia de prescripción, únicamente en el segundo argumento de manera deficiente la actora sostiene que posee una fracción de 250.00m². Pero, además, de los planos de ubicación y perímetro, así como de la memoria descriptiva presentada como medios probatorios se advierte que no existe los 250.00 m²., sino, aparece un área de 1450.00m², lo cual demuestra como que dicha extensión de terreno es materia de prescripción. La irregularidad anotada anteriormente tampoco puede ser justificada con el escrito de subsanación de omisión advertida; porque, allí simplemente ratifican que los 250.00M², se halla

acumulado, pero no dice a qué área se encuentra acumulada, estas deficiencias hacen que la demanda deviene inviable. Respecto al tercer argumento de la demanda, la actora sostiene que viene cumpliendo con el pago de los tributos Municipales, esto es, el impuesto al patrimonio predial este pago de tributos no acredita en modo alguno el ejercicio de la posesión, mucho menos la propiedad, la demandada nunca estuvo en posesión pacífica y tranquila del predio que pretende adquirir por usucapión, por el contrario conforme se acredita por el mérito del acta de esclarecimiento de fecha 16 de mayo de 2007, realizado ante el despacho de la Fiscalía Especial de Prevención de Delitos, se advierte que siempre estuvieron en conflicto respecto de los 250.00 m², allí incluso el hijo de la hoy demandante pretendió adquirir el área controvertido, pero nunca se materializó por desidia de dicha demandante. Asimismo, contra la demandante la ha denunciado por el delito de Usurpación, proceso penal que bajo el Exp. N° 2008-00219, se tramitó ante el 6° Juzgado Penal del cercado, habiendo concluido con el sobreseimiento de la causa; pero, no por que tenga derecho a adquirir el bien por prescripción, por el contrario dicho proceso penal demuestra que la demandante nunca estuvo en pacífica posesión del bien, sino estaba en conflictos judiciales. Del mismo modo contra la misma demandante interpuso demanda de desalojo por ocupante precario, ante el Primer Juzgado Civil del cercado, bajo el Exp. N° 2009-00789 proceso judicial que si bien concluyó con sentencia declarando infundada la demanda; también es cierto que a la fecha se

encuentra en apelación. Todo este actuado judicial demuestra claramente que la denunciante no está ejerciendo posesión pacífica y tranquila del bien, sino, el predio posesionada por aquella se encuentra en conflicto judicial.

Mediante resolución número ocho de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, corriente a fojas ciento cuarenta, se ha declarado rebelde a los demandados Ida María Pacheco Liza y José rolando Alfaro Pacheco; en consecuencia saneando el proceso, por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, notificándose a las partes a fin de que presenten sus puntos controvertidos; mediante resolución número diez de fecha dos de abril del año dos mil doce, corriente a fojas ciento sesenta, se ha fijado fecha para la Audiencia de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio, la misma que se llevo a cabo el dos de mayo de dos mil trece; fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, y concluida la misma se admite una inspección judicial de oficio a fin de verificar la posesión; mediante la resolución N° 16 de fecha 30 de mayo de 2013, se ha señala fecha para la inspección judicial, la misma que se desarrolló el 05 de agosto de dos mil catorce, conforme corre en autos a fojas trescientos treinta y seis y siguientes; mediante resolución N° 26 de fecha 20 de agosto de 2014, se señala fecha para la audiencia de pruebas, la misma que se llevo a cabo el 19 de setiembre de 2014, concediéndose a las partes el plazo de ley a fin de

que presenten sus alegatos respectivos; disponiéndose que los autos pasen a Despacho para emitir Sentencia; por lo que esta Judicatura pasa a emitirla.

IV.- CONSIDERANDO:

PRIMERO.- FINES DEL PROCESO: Conforme se establece en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender a que la *finalidad concreta* del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su *finalidad abstracta* es lograr la paz social en Justicia.

SEGUNDO.- FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Deberá tenerse en cuenta que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, debiendo ser valorados en forma conjunta y utilizando una apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, todo esto de conformidad con lo señalado en los artículos 188°, 196° y 197 del acotado cuerpo normativo.

TERCERO.- SUSTENTO JURIDICO: La demandante funda su pretensión en el artículo 950° del Código Civil que sanciona: “*La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años*”.

CUARTO: En autos se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

1. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- Determinar si corresponde declarar la Prescripción Adquisitiva de un área de 250. M2, de extensión colindante del Lote 08 de la Mz. “M”, sito en la Lotización de San José – Ayacucho – Huamanga - Ayacucho, a favor de la demandante.
- Determinar si para tales efectos la demandante cumple con los requisitos de ley, como es la posesión Pacífica, Continúa y Pública del bien materia de litis.

QUINTO.- DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:

5.1.- Según lo establecido en el artículo 950° del Código Civil, la institución jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio permite adquirir la propiedad de un bien inmueble a través de la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (*usucapión extraordinaria*) y durante cinco años cuando median justo

título y buena fe (*usucapión ordinaria*). La posesión continua implica que no tenga interrupciones, lo cual no debe ser interpretado de manera literal, pues será continua cuando la interrupción que posiblemente se produzca no sea mayor a un año que es el plazo que el artículo 921° del Código Civil exige para que el poseedor pueda rechazar los interdictos que se promuevan contra él. En cuanto a **la continuidad** existe la presunción *iuris tantum* prevista en el artículo 915° del Código Civil según el cual si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario. Un segundo requisito es que **sea una posesión pacífica**; es decir, exenta de violencia, ello implica que ni la adquisición ni la continuidad en la posesión deben basarse en circunstancias que impliquen el uso de la coacción o la fuerza. Pacífica debe implicar tanto el no uso de la fuerza física como de la moral. El tercer requisito es que la posesión sea pública; es decir debe ser conocida, el poseedor debe actuar con la naturalidad que le daría un derecho legítimo. El último y más importante requisito es el **que se posea como propietario**, es decir, que la posesión sea de una calidad tal que publicite propiedad, así ésta no exista a favor del poseedor. La consecuencia principal de este requisito es que sólo adquieran por prescripción los poseedores plenos o los **mediatos**, pero jamás los **inmediatos**, por lo que el arrendatario, el usufructuario, el comodatario, etc., no podrán alegar prescripción en su favor. Por último es preciso señalar que el poseedor puede sumar a su plazo

posesorio el de aquél que le **transmitió** válidamente el bien. Esta suma de plazos posesorios requiere que las posesiones sean homogéneas, ello implica que no serán adicionables entre sí una posesión mediata con una inmediata. Sólo se sumarán posesiones mediatas o posesiones plenas.⁶

5.2.- Pasando analizar los hechos y las pruebas aportadas por las partes, en autos de fojas ocho y siguientes, se advierte una Escritura de Compraventa de fecha 4 de marzo de 1976, otorgada por don José A. Alfaro Pacheco y Esposa a favor de doña Yolanda Tresierra de García, de un inmueble, con sublotes contiguos entre sí, números cuatro y ocho, de la Manzana M, situados en la Urbanización San José, de la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga y del Departamento de Ayacucho de mil doscientos metros cuadrados de extensión superficial. A fojas diecisiete y siguientes, se advierte el pago de los impuestos prediales hechas por la demandante ante la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto de los lotes 4 y 8; asimismo, la entidad edil le otorga un Certificado de Posesión de un área de terreno 250m², refiriendo que posee el bien inmueble desde el año de 1999, y si bien dicha entidad edil emite certificado de posesión únicamente con fines de saneamiento de los servicios básicos de conformidad a la Ley 28687; asimismo, la referida Municipalidad

expide los Certificados de Código Catastral N° 003-2011, N° 004-2011, y N° 005-2011;

5.3.- Además, en autos a fojas veintinueve y siguientes, obra el certificado de búsqueda catastral positivo por la que la Oficina Registral de Ayacucho, certifica lo siguiente: “*Que, habiéndose efectuado la búsqueda en los índices de Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho y de acuerdo al **Informe Técnico N° 0538-2009-ZR.N° XI/OC-AYACUCHO**, de fecha 06 de octubre de 2009, emitido por el área de Catastro, se ha podido establecer que respecto al predio materia de consulta ubicado en **Calle N° 6 – Lote A- Mz. “M”**, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el mismo que tiene un área total de 1450.00m², se encuentra formando parte de los lotes **4 y 8** de la **Mz. M** de la Lotización **San José**, predio inscrito en la Partida N° **11002938**”; es decir, en dicho certificado catastral los lotes 4 y 8 conforman el lote A de la manzana M y tiene 1450.00m²; y si bien primigeniamente la demandante adquirió un área de 1200.00m²; sin embargo, se observa que dicha área ha sido modificada posteriormente con aprobación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme aparece de la Memoria Descriptiva y el Plano Catastral emitida por la Sub-Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, corrientes en autos a fojas treinta y uno y siguientes, de lo que se verifica que actualmente los lotes 4 y 8 está constituido de una*

Extensión Superficial de 1450.00m², inscrita ante la Oficina Registral de Ayacucho, siendo así, la pretensión de la demandante es amparable.

5.4 Que la posesión continua indica una habitabilidad permanente sobre el inmueble, situación que se ha demostrado con la documentación antes invocada, además, con el informe pericial corriente en autos y la inspección judicial realizada en dicho predio, donde se constató que la incorporación de los 250m², materia de prescripción adquisitiva en este caso, conforman una sola unidad inmobiliaria y que es cercado justamente en signo de dominio sobre el bien; por tanto este despacho no puede asumir una posición en contrario al respecto y verificar la posesión continua de la actora;

5.5 Respecto a la posesión pacífica la parte demandada indica que se ha seguido denuncias penales contra la ahora demandante, que existe la interposición de un proceso penal por usurpación, y finalmente se acompaña copia de una sentencia emitida en proceso de desalojo por ocupante precario seguido entre las mismas partes; que efectivamente la doctrina y la jurisprudencia nacional sanciona la pacificidad como los actos de violencia sobre el bien o las personas que las poseen; así en la Casación N° 66-2006 se indica: *“Esta circunstancia(posesión pacífica) es concebida por el ordenamiento como aquella que no es adquirida por vías de hecho, acompañadas de actos de violencia materiales o morales o por amenazas de fuerza; contrario sensu, deja de serlo cuando judicialmente se requiere la desocupación o se cuestiona*

el derecho(título) del que posee el bien.”; en el presente caso, no se ha denunciado acciones de violencia al momento de la posesión de un área de 250.00 m² sino por el contrario se hace en razón de disposiciones de índole municipal administrativa, y de otro lado, si bien en este caso se han seguido denuncias penales también se ha podido constatar, por ejemplo, que dicha denuncia haya tenido asidero jurídico pues la misma como se aprecia a fojas setentisiete sólo produjo la exhortación a las partes de abstenerse de cometer ilícitos penales; asimismo de la copia corriente a fojas ochenta se aprecia la sentencia emitida en el proceso penal sobre Usurpación donde se constata en su parte resolutive que se absuelve a la persona de Rosa Chacchi de Quintanilla y Yolanda Tresierra Hurtado de la acusación fiscal por el delito contra el patrimonio- Usurpación; y finalmente, a fojas 271 y siguiente, obra copia de la Casación 1796-2013 sobre desalojo por ocupante precario por la que se declaró improcedente el recurso de Casación, donde inclusive se señala: | *“...que si bien es cierto en los procesos de desalojo una de las finalidades es que debe acreditarse la titularidad del demandante y la situación de precariedad del demandado también lo es que este hecho no se da en el caso de autos por cuanto la escritura pública en la que el actor sustenta el derecho que alega le fue otorgada en base a una minuta que ha sido cuestionada en un proceso penal en el que se determinó que la misma es ilegal por haber alterado la verdad...”* ; en consecuencia, si bien se han seguido acciones legales contra la ahora demandante, se verifica que las

mismas no han tenido asidero legal alguno, por tanto no se puede establecer que se haya quebrado la pacificidad con el inicio de dichas acciones, que muchas veces sólo constituye el ejercicio del derecho de acción que tiene cualquier ciudadano, pero que no trasuntan jurídicamente en los hechos; por tanto no se puede alegar en esta ocasión una falta de pacificidad;

5.6 Asimismo, como se ha referido se ha llevado a cabo una inspección judicial con participación de un Perito Ingeniero Civil, en donde la perito ha realizado las mediciones correspondiente del patio que a la fecha es materia de controversia y ha determinado que tiene una extensión superficial de 250 m²., la continuación de este área hay una pared de material de adobe con una altura de 6 metros entre otros; después de haber verificado el bien inmueble materia de litis, la ingeniera perito presento su Dictamen Pericial que corre a fojas trescientos sesenta y tres, concluye que: *“El predio materia de Prescripción Adquisitiva de dominio de 250.00 m² de extensión superficial es parte del lote 8 de la Manzana M de la Lotización San José de acuerdo a la realidad física y al Antecedente Registral de acuerdo a **la rectificación y replanteo de la “Lotización San José” de los lotes modificados bajo Resolución de Alcaldía N° 340-89-MPH del 28/11/1989 expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga y a la vez se encuentra registrado en la SUNARP en el folio 15 de la ficha N° 007537/ 020903 bajo la Partida N° 1102938 con una***

extensión superficial de 600.00 m² el lote 4 y 850.00m² el lote 8 los cuales suman un área total de 1,450.00m². (...), refiriendo también que el predio materia de Prescripción se encuentra posesionado por la parte demandante, informe pericial que fue ratificada en Audiencia de Pruebas fijadas en autos, de lo que también se verifica que el bien inmueble inicialmente con un área de 1200.00 m² ha variado por las modificaciones hechas por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

5.7 Finalmente, en cuanto a la posesión pública, con el pago de los recibos efectuado ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, y demás actos de posesión comprobados se advierte que efectivamente la posesión es pública, esto denota un actitud de propiedad sobre el predio, ello también se desprende del cerco instalado antes descrito que circunda el área materia de prescripción adquisitiva; por tano también se cumple con dicho requisitos para usucapir; en consecuencia esa judicatura advierte que la actora ha demostrado sus posesión sobre el área materia de prescripción adquisitiva, asimismo de la documentación corriente en autos y de las pruebas actuadas se ha verificado que esta es continúa, pacífica y pública, por lo que corresponde dar la razona la demandante y amparar la demanda interpuesta;

V. PARTE RESOLUTIVA.-

Consideraciones por las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del Título Preliminar y artículos 121° y 122° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos y siendo que los restantes medios probatorios ofrecidos y actuados no enervan la decisión asumida, administrando Justicia en nombre de la Nación, el Juzgado Civil Transitorio de Huamanga:

FALLA:

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas cuarenta y uno a cuarenta y seis, interpuesta por **Yolanda Tresierra Hurtado** contra **José Abel Alfaro Pacheco, Ida María Pacheco Liza, Mariela Mirtha Alfaro Pacheco y José Rolando Alfaro Pacheco** sobre Prescripción Adquisitiva de Bien Inmueble. En consecuencia: **DECLARO** que doña **Yolanda Tresierra Hurtado**, adquiere por prescripción adquisitiva el dominio de un área de 250. M2. de extensión colindante del Lote 08 de la Mz. “M”, de la Lotización de San José – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho; Con costas y costos procesales a la parte vencida.
Notifíquese.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA CIVIL

Exp. Nro. : 00629-2011-CI
Demandante : Yolanda Tresierra Hurtado
Demandado : José Rolando alfaro Pacheco y otra
Materia : Prescripción Adquisitiva de Dominio

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número 39

Ayacucho, 14 de agosto de 2015.-

VISTO; El expediente del rubro, en audiencia pública, oído el informe oral; con el recurso de apelación de fojas 474, interpuesta por el abogado de la demandada Mariela Mirtha Alfaro Pacheco; y, considerando además:

VI. PRETENSION DE LA DEMANDA:

Yolanda Tresierra Hurtado, mediante escrito de fojas 41 subsanado a fojas 52, interpone demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio dirigiéndola contra los herederos de los que en vida fueron José Abel Alfaro Pacheco e Ida María Pacheco Liza, sus hijos Mariela Mirtha Alfaro Pacheco y José Rolando Alfaro Pacheco.

VII. MATERIA DE RECURSO:

Es materia de impugnación la sentencia contenida en la Resolución Nro. 31 del 27 de noviembre de 2014, que corre a fojas 440, mediante la cual se declara Fundada la

demanda interpuesta por Yolanda Tresierra Hurtado contra José Abel Alfaro Pacheco, Ida María Pacheco Liza, Mariela Mirtha Alfaro y José Rolando Alfaro Pacheco, sobre prescripción adquisitiva de bien inmueble; en consecuencia declara que doña Yolanda Tresierra Hurtado, adquiere por prescripción adquisitiva el dominio de un área de 250 metros cuadrados de extensión colindante del Lote 08 de la Manzana “M” de la Lotización de San José – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho. Con costas y costos del proceso.

VIII. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

El abogado de la demandada Mariela Mirtha Alfaro Pacheco, en su recurso de apelación de folios 474, argumenta lo siguiente:

- Que, conforme se advierte del Acta de Audiencia de Pruebas de fecha 19 de setiembre de 2014, se ha actuado la declaración de sólo dos testigos, esto es Alfredo Nicanor Quispe Martínez y Maribel Zanabria Villalva, faltando la declaración de un testigo pese que en la postulación de la demanda ha ofrecido tres testigos; por lo cual considera que el demandante no ha cumplido con la exigencia contenida en el inciso 4 del artículo 505 del Código Procesal Civil, incurriéndose en causal de improcedencia.

- En cuanto al fondo de la controversia, considera que la demanda también deviene infundada, pues el juzgado amparándose en una jurisprudencia que carece de precedente judicial declara fundada la demanda, bajo el argumento de que la posesión ejercida por la demandante sobre el predio objeto de prescripción ha sido pacífica; decisión que considera arbitrario en razón de haber demostrado que la demandante no ha ejercido la posesión pacífica del predio sub litis al haber sido sujeto a denuncias

penales y civiles (usurpación y desalojo), sin que el resultado desfavorable de dichas acciones desvanezca la posesión turbada.

- Que, siguiendo la tesis de la demandante los 250 metros cuadrados, es la vía pública cuya prescripción adquisitiva tampoco procedería bajo el imperio del artículo 73° de la Constitución Política.

IX. CONSIDERACIONES

4.1. Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Siendo así, la competencia de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo “tantum appellatum, quantum devolutum”, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación de los agravios que afectan al impugnante.

4.2 En el caso de autos, conforme se desprende de los agravios invocados en el recurso de apelación que motiva la presente, la controversia en el presente caso, se concreta a examinar la sentencia recurrida que declara fundada la demanda interpuesta por doña Yolanda Tresierra Hurtado sobre prescripción adquisitiva de dominio respecto del área de 250 metros cuadrados, contiguo al Lote 08 de la Manzana “M” de la Lotización de San José del distrito de Ayacucho de la Provincia de Huamanga, causa agravio a la impugnante, al haberse amparado la demanda sin que concurren: a) La declaración de tres testigos como exige el inciso 4 del artículo 505 del Código Procesal Civil; b) La

posesión pacífica del predio materia de la prescripción, que exige el Art. 950 del Código Civil.

4.3. Que, la Prescripción Adquisitiva de Dominio (usucapión) regulada en el artículo 950° del Código Civil, constituye una forma de adquirir la propiedad de un inmueble, por efecto de la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años (usucapión extraordinaria), y 5 años cuando media justo título y buena fe (usucapión ordinaria); advirtiendo que para el caso de autos, corresponde analizar la cuestión de la usucapión extraordinaria, invocada así por la demandante.

4.4. Respecto al agravio que alega la impugnante, por la falta de la declaración de testigos en el número que exige el artículo 505°, inciso 4) del Código Procesal Civil, es importante precisar que el referido dispositivo legal, únicamente establece que en la demanda se debe ofrecer necesariamente como prueba, la declaración testimonial de no menos de 03 ni más de 06 personas de 25 años, pero en ningún extremo regula la actuación de dicha prueba testimonial. En este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado señalando que: "... El hecho de haberse actuado sólo dos de los [sic –léase de las] seis testimoniales ofrecidas [en la demanda de prescripción adquisitiva de dominio] para demostrar la posesión de la impugnante, no obsta [...] para establecer que no se cumplen los requisitos que prevé el numeral cuatro del artículo quinientos cinco del Código acotado [C.P.C], porque el citado dispositivo [...] regula sólo el ofrecimiento de no menos de tres ni más de seis testigos y no su actuación...". Revisado los autos, se tiene que este requisito sí fue cumplido por la demandante en la etapa postulatoria conforme se tiene del escrito de subsanación de la demanda –ver fojas 52- donde ofreció como prueba la declaración de tres testigos –hecho que además es aceptado por la misma impugnante- y el hecho de que en la

Audiencia de Pruebas -ver fojas 361-, no se haya llegado a recabar las tres declaraciones testimoniales ofrecidas por la incomparecencia de uno de ellos; no significa ni conlleva que la demanda se encuentre incurso en causal de improcedencia, al haberse satisfecho oportunamente la exigencia legal para el ofrecimiento de testigos.

4.5 Respecto al segundo agravio que se invoca, referido a la falta de concurrencia de la posesión pacífica del predio sub litis que exige el Art. 950 del Código Civil, es pertinente señalar que la Corte Suprema de Justicia de la República, ha dejado establecido que : “...El inicio de procesos judiciales en que se discuta la posesión del bien rompe con el requisito [de la prescripción adquisitiva de dominio] de pacificidad; siendo el caso precisar que tal exigencia no sólo comprende los procesos que puedan haberse instaurado por el actual propietario (a quien se demanda) sino también por los anteriores a éste o por aquellos con quienes pueda presentarse un conflicto respecto a la titularidad del dominio o posesión, pues por pacificidad debe comprenderse la ausencia de oposición por quien entiende le asiste algún derecho...” precisando así mismo en otras ejecutorias que “..En el supuesto del Art. 950 del Código civil, la posesión deja de ser pacífica cuando se produce el solo emplazamiento al poseedor (que reclama la adquisición del bien por prescripción) en un proceso judicial donde se discuta precisamente la posesión del predio, siendo indiferente la calidad con la que actúe el actor en dicho proceso...”. En este mismo sentido la doctrina como la sostenida por Aníbal Torres Vásquez en sus comentarios al Código Civil, señala que no posee pacíficamente quien requerido judicial o extrajudicialmente (ejemplo, mediante cartas notariales) para que desocupe el bien no lo hace.

Sin embargo, es importante tener en cuenta también que, como se precisa en reiteradas jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia de la República , cuando los procesos

judiciales en que se discuta la posesión se interponen luego de vencido el plazo establecido por ley para que opere la prescripción adquisitiva, éstos ya no enervan la pacificidad exigida por Ley, siendo por tanto necesario a fin de establecer si la posesión prescriptoria es pacífica o no, se establezca previamente la fecha en que la demandante se encuentra en posesión del bien.

4.6. En el caso que nos convoca, conforme se tiene de la demanda -ver Fs 41 y siguientes-, la actora pretende la prescripción adquisitiva de dominio respecto del área de 250 metros cuadrados, que se encuentra contiguo al Lote 08 de la Manzana “M” de la Lotización de San José del distrito de Ayacucho de la Provincia de Huamanga de su propiedad, alegando encontrarse en posesión continua, pacífica y pública como propietario del área materia de prescripción por más de 35 años computados desde el 04 de marzo de 1976 en que adquirió el lote contiguo (lote 08 de la Manzana “M”) según Escritura de Compraventa otorgada por los causantes de los demandados -ver Fs 08-; pudiéndose advertir que en la sentencia impugnada no se ha llegado a establecer la fecha en la que de acuerdo a los medios probatorios, la demandante tomó posesión del predio materia de prescripción, limitándose a señalar en los fundamentos 5.2 y 5.3, que fue en fecha posterior a la adquisición del bien con aprobación de la Municipalidad Provincial de Huamanga; debiendo por tanto esta Sala Superior pronunciarse también respecto a dicho extremo a fin de determinar la pacificidad de la posesión de la demandante.

4.7 En tal virtud, de la valoración conjunta de las pruebas ofrecidas por las partes, en especial de la sentencia emitida en el Expediente 2008-0219, sobre Usurpación seguida por los ahora demandados, contra la demandante Yolanda Tresierra Hurtado y otra (fojas 80), el acta de esclarecimiento del 16 de mayo de 2007 (fojas 77), y el informe

pericial (fojas 391) se acredita que la demandante se encuentra en posesión del área materia de autos, desde el mes de mayo del 2007 tal como se ha dejado establecido en el proceso penal seguido entre las parte sobre usurpación y que tiene mérito probatorio en esta causa, y no así desde la fecha en que adquirió el bien adyacente al mismo como alega en esta causa, no concurriendo por tanto a la fecha de interposición de la demanda el plazo de diez años de posesión establecido por ley para la prescripción adquisitiva de dominio.

4.8 En efecto, en la sentencia penal antes señalada, al resolver la excepción de naturaleza de acción promovida por la hoy demandante, al hacer referencia a la posesión del predio materia de prescripción por parte de ésta se precisa que: “compulsado la denuncia formal y auto apertorio de instrucción, se advierte que el mes de mayo de dos mil siete las acusadas procedieron a posesionar los predios sub litis, para el cual edificaron murallas a base de adobe y finalmente anexar dichos predios al terreno de su propiedad (énfasis agregado)”, lo que se corroborada con el informe pericial (fojas 391), donde se hace referencia a las imágenes satelitales de 393 y 394, precisándose que a julio del año 2005 no existía el muro perimétrico que circundaba el inmueble materia sub litis, -que según refiere la actora hizo construir al tomar posesión de dicha área- y que de acuerdo a la imagen satelital de fecha 08 de noviembre de 2010 ya existía el muro perimétrico; imágenes que guardan correlación también con lo señalado por hoy demandante en el acta de esclarecimiento, donde reconoce que el inmueble de los 250 metros cuadrados es una vía pública que se encuentra al frontis de sus propiedades, y que al ver que terceras personas estaban realizando actos como limpieza de malezas de dicha área es que han cercado con material rústico (adobe) toda el área de los 250 metros cuadrados en salvaguarda de

sus propiedades y de la vía pública; siendo así mismo necesario señalar, que existe evidente contradicción respecto al tiempo de posesión que alega la actora en la demanda, desde el 04 de marzo de 1976, y el certificado de posesión que le otorgara la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, donde se precisa que la demandante acredita posesión pacífica, pública y permanente desde el año 1999.

4.9 Ahora bien, es de advertir que luego de que la demandante Yolanda Tresierra Hurtado, en el mes de mayo del dos mil siete, tomara posesión del área materia de autos anexándolo a su predio con un cerco perimétrico, el hoy demandado José Rolando Alfaro Pacheco, inició las siguientes acciones legales en su contra: a) Exp. 2008-0219 por delito de Usurpación, cuya investigación preliminar se efectuó desde el dieciséis de mayo del dos mil siete, conforme al acta de esclarecimiento –ver fojas 77-, expidiéndose Sentencia Absolutoria de fecha 24 de noviembre de 2008 –ver fojas 80/85-; b) Exp. 2009-00789 sobre Desalojo por Ocupante Precario en el que se expidió Sentencia de fecha 25 de noviembre del 2011 declarando Infundada la demanda interpuesta -ver fojas 87/90.

4.10 Si bien es verdad que los procesos judiciales iniciados por el hoy demandado Rolando Alfaro Pacheco le fuero desfavorables; sin embargo conforme a lo establecido por la doctrina y la jurisprudencia nacional a las que se hace expresa referencia en el fundamento 4.5 de la presente resolución; la posesión deja de ser pacífica cuando se produce el solo emplazamiento al poseedor en un proceso judicial donde se discuta precisamente la posesión del predio, siendo indiferente tanto el resultado del proceso como la calidad con que actúe el actor en dicho proceso; y no así cuando los procesos le son favorables como erróneamente se establece en la sentencia recurrida. Siendo

ello así, en el caso de autos al haberse interpuesto la denuncia penal y la demanda sobre Desalojo dentro del plazo prescriptorio y no así luego de vencido el mismo, la posesión de la demandante no cumple con el requisito de pacificidad del predio sub litis, ni con el plazo de posesión de diez años requerido para pretender la prescripción adquisitiva de dominio, que exige el Art. 950 del Código Civil.

X. DECISION:

Por las consideraciones expuestas, REVOCARON la Sentencia de fecha 27 de noviembre de 2014, que corre a fojas 440, mediante la cual se declara FUNDADA la demanda interpuesta por Yolanda Tresierra Hurtado contra José Abel Alfaro Pacheco, Ida María Pacheco Liza, Mariela Mirtha Alfaro y José Rolando Alfaro Pacheco, sobre prescripción adquisitiva de bien inmueble; en consecuencia declara que doña Yolanda Tresierra Hurtado, adquiere por prescripción adquisitiva el dominio de un área de 250 metros cuadrados de extensión colindante del Lote 08 de la Manzana “M” de la Lotización de San José – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho; REFORMANDOLA la declararon INFUNDADA. Con costas y costos del proceso. Y los devolvieron.-

SS.

PÉREZ GARCÍA - BLÁSQUEZ.-

ANEXO4: COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01, del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga - 2019.

Por estas razones, Como autor tengo conocimiento de los alcances Del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 21 de diciembre de 2019

ROBERTH DIEGO GARCIA POMACANCHARI
DNI: 77422359